

## *Del Becerro de las behetrías a la revuelta comunera: El carácter de la behetría castellana a fines del medievo*

Hipólito Rafael OLIVA HERRER  
Universidad de Valladolid

Ciertamente, resulta incuestionable la constatación de la intensa ampliación del conocimiento que ha tenido lugar en los últimos años, en esencia a partir de la publicación de una edición crítica del *Libro Becerro de las Behetrías*<sup>1</sup> y la subsecuente aparición de un considerable número de trabajos que retomaban estudios clásicos y planteaban nuevos enfoques, en torno a la siempre problemática cuestión de las behetrías<sup>2</sup>. Lamentablemente, la intensidad de la eclosión no ha

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto Crítico*. León, 1981.

<sup>2</sup> Cualquier referencia al debate historiográfico que en torno a las behetrías se ha generado debe de comenzar por las obras de SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, I, 1924, pp. 158-336, reeditado en *Estudios sobre las Instituciones medievales españolas*, México, 1965, pp. 9-183. Así como la obra que escribiera en respuesta a las tesis que Mayer expusiera en MAYER, E., *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XV*, Madrid 1925-26; SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., «Muchas más páginas sobre behetrías», en *Estudios...*, pp. 185-316.

Posteriormente volvieron a ocuparse del tema FERRARI, A., *Castilla dividida en dominios según el libro Becerro de las behetrías*. Madrid, 1958, donde trata de llevar a cabo un estudio acerca de los diferentes estados señoriales existentes en la Castilla de mediados del XIV según aparecen reflejados en el Becerro, y FERNÁNDEZ MARTÍN, P., «El último señor de las behetrías en campos», en *Hispania*, LXXV (1959), pp. 205-229, «prólogo al Becerro de las Behetrías (Otro opúsculo de Floranes también inédito)», en *BRAH*, CLIV (1965), pp. 191-297 y «Las ventas de las villas y lugares de Behetría y su repercusión en la vida económico-social de los pueblos de Castilla», en *Anuario de Historia Económica y Social*, I (1968), pp. 261-280 y 875-880.

Un importante punto de inflexión lo marcaría el trabajo de CLAVERO, B., «Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho territorial en Castilla», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pp. 201-342, donde el autor retomaría en cierta medida las tesis de Mayer, siendo de gran influencia en trabajos posteriores. Los postulados serían asumidos entre otros en sus dos estudios, precisamente sobre la Tierra de Campos, por VACA LORENZO, A., «La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV», *PITTM*, n.º 39 y 42 (1977-79), pp. 233-398 y 203-387, y *La Tierra de Campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*. Tesis doctoral inédita. Salamanca, 1982.

Ultimamente ha vuelto sobre el tema ESTEPA, C., «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en *En torno al Feudalismo Hispánico, I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, pp. 157-260, «Propiedad y señorío en Castilla. Siglos XIII-XI», en *Señorío y feudalismo en la península ibérica (ss. XII-XIX)*. Zaragoza, 1993. T. I, pp. 373-425 y finalmente «Las behetrías en el canciller Pero Lopez de Ayala», en *Historia social, pensamiento historiográfico y Edad Media*. Madrid, 1997, pp. 95-114. En las que asume con matices los postulados de Clavero, planteamientos que aparecen también asumidos por sus discípulos. ÁLVAREZ BORGE, I., *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los terri-*

sido suficiente para alumbrar el interés por la behetría tardomedieval<sup>3</sup>, toda vez que los estudios sobre el particular, centrados prácticamente de manera exclusiva en las importantes relaciones entre la evolución de esta forma institucional y la propia del feudalismo castellano en épocas precedentes, no han considerado relevante continuar su análisis, una vez perdidas las particularidades inherentes a su superposición de estadios de señorío. Más allá, los paradigmas al uso desembocan en una discutible equiparación axiomática al solariego<sup>4</sup>, no exenta en ningún caso de voluntarismo, producto y causa al mismo tiempo de la ausencia de trabajos que analicen las behetrías en sus formas más tardías.

En alguna medida, resulta lícito apuntar, en una aventurada afirmación de heterodoxia, que el propio Becerro en su excepcionalidad documental, se ha convertido en un horizonte que asfixia el conocimiento del desenvolvimiento posterior de la institución, al constituirse en un punto de llegada, utilizado a su vez para fundamentar las escasas referencias a la behetría posteriores a 1352, que salvo interesantes excepciones, proyectan una sombra sobre la institución de la que sólo parece emerger con fulgor en el marco del virulento estallido antiseñorial vinculado a la expansión del conflicto comunero en el ámbito de la Tierra de Campos<sup>5</sup>.

---

*torios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, 1996 y «Sobre las relaciones de dependencia en las behetrías castellanas en el siglo XIII: Hipótesis a partir del caso de las Quintanillas», en E. SARASA y E. SERRANO (Eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*. Zaragoza, 1993, pp. 225-240. Asimismo, JULAR, I., «Familia y clientela en dominios de behetría a mediados del siglo XIV», en *Historia de la familia*. T. III. Murcia, 1996, pp. 15-33.

<sup>3</sup> En efecto, si exceptuamos las breves pero valiosas páginas dedicadas por GUILARTE, A., *El régimen señorial en el siglo XVI*. 2.ª ed. Valladolid, 1987, pp. 95-104, o los estudios ya referidos de ESTEPA, C., *Las behetrías en el canciller Pero Lopez...* y el bastante discutible de FERNÁNDEZ MARTÍN, P., *El último señor de las behetrías...* el resto de contribuciones poseen un valor desigual. PORRO, N., «En el ocaso de las behetrías», en *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp. 396-416. MORENO OLLERO, A., «Una behetría de 'mar a mar' en el siglo XVI: Melgar de Fernamental», en *Anuario de Estudios Medievales*, n.º 19 (1989), pp. 731-741. RODICIO GARCÍA, S., «Una behetría de mar a mar en los siglos XIV y XV: Villamediana», *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*. T. II. Fuentes documentales y Edad Media, Valladolid, 1987, pp. 465-479 y finalmente ISIDRO CAMPO, M., «De la behetría en Cerrato a mediados del siglo XIV», *ibidem*, pp. 451-464.

<sup>4</sup> En contra de lo que suele afirmarse comúnmente, la cuestión ha de ser matizada. Entre otros esta visión es recogida por C. Estepa, para quien la behetría pasaría a dominio señorial solariego, no diferenciándose así de otras formas de señorío. ESTEPA, C., *Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León...*, p. 254. Esta opinión es repetida de forma mimética por Álvarez Borge, para quien la asimilación de la behetría al solariego constituiría una de las notas características del reforzamiento del poder señorial en la Baja Edad Media. ÁLVAREZ BORGE, I., *Poder y Relaciones sociales en Castilla...*, p. 323. La misma opinión ha sido puesta de manifiesto entre otros por VACA LORENZO, A., *La Tierra de Campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*. Tesis doctoral inédita. Salamanca, 1982. B. Clavero reconoce sin embargo, pese a la disolución histórica de los componentes característicos de dicha especie de señorío, que las instancias señoriales del lugar siguieron respondiendo a los caracteres de la behetría. CLAVERO, B., *Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío...*, p. 340.

<sup>5</sup> Las referencias más claras al papel desempeñado por las behetrías terracampinas en el conflicto aparecen recogidas por GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Barcelona, 1973, pp. 127-140. La confirmación del indiscutible carácter antiseñorial vinculado al desarrollo de la comunidad en estas tierras se encuentra tanto en los estudios clásicos sobre el tema vid. PEREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, 1981; HALICZER, S., *los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución*. Valladolid, 1987. MARAVALL, J. A., *Las comunidades de Castilla. Una primera revo-*

Todas estas razones nos parecen suficientes para llevar a cabo una aproximación a las características de la behetría de fines del medievo, sustentada esencialmente sobre un conjunto de reflexiones que, localizadas en el anterior marco geográfico<sup>6</sup>, tratan de incidir en la ausencia de una total asimilación de la behetría al solariego, en la configuración de ésta como una categoría específica, un horizonte limitado, una categoría señorial que no puede ser considerada al margen del propio carácter clasista que comporta el estado surgido al amparo de la superación en la corona de Castilla de la crisis de reproducción de las relaciones feudales<sup>7</sup>, pero cuyas particularidades le confieren un estatuto diferenciado. Entre ellas la ausencia de una capacidad normativa y de extracción de renta equiparable a la que el señor posee en los lugares de solariego, fundamentadas en la diferencia más significativa: El mantenimiento de la jurisdicción real de la behetría. Este conjunto de especificidades prioriza de manera necesaria el recurso a determinados procedimientos de intervención señorial y justifica los constantes intentos a lo largo del XV por parte de alta nobleza de forzar su conversión en solariego. Más allá, la behetría bajomedieval aparece como una categoría en torno a la que se articula el conflicto, como un elemento de confrontación nobiliar intraclasista y a la vez como un horizonte definidor de los parámetros legítimos del ejercicio del poder señorial, y por tanto, como un inexorable punto de fricción por más que los términos que se enfrenten en ésta sean intensamente desiguales, posibilitando el desarrollo de estrategias de acción campesinas cuyo rango no se limita necesariamente a la formulación de actitudes defensivas en torno a las especificidades de la behetría sancionadas por la costumbre.

El ejemplo más claro de lo antedicho aparece vinculado a una nueva lectura del movimiento comunero que relaciona su expansión en la zona terracampina, donde se encuentra dotado de un innegable sesgo antiseñorial, con la implantación en el espectro sociopolítico de un segmento de campesinos ricos cuya afirmación en la disputa por los resortes del poder local se articuló en la villa de Becerril de Campos, cabeza de las behetrías de la comarca, en torno a las formas inherentes a la especificidad del estatuto jurídico de la behetría bajomedieval, asociada a la instrumentalización del antiseñorialismo como elemento de cohe-

---

lución moderna. Madrid, 1979, como en otros que lo han enfocado de manera más específica. RODRIGUEZ SALCEDO, S., «Historia de las Comunidades palentinas», en *PITTM*, n.º 10 (1953), pp. 77-274; FERNANDEZ MARTIN, L., *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*. León, 1979; VALDEÓN BARUQUE, J., «¿La última revuelta medieval?», en *Historia 16*, n.º 24 (1978), o más recientemente en «Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval», en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1994, vol. II, pp. 319-340, o por último, en un trabajo de orden más puntual por, GUILARTE, A., *El obispo Acuña. Historia de un comunero*. Valladolid, 1979, pp. 123-142.

<sup>6</sup> No en vano, buena parte de ellas surgieron al hilo de la tesis doctoral que con el título de *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*, fue elaborada en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Valladolid bajo la dirección del Dr. Julio VALDEÓN BARUQUE y presentada durante el vigente curso.

<sup>7</sup> Aspectos sobre los cuales seguimos considerando de enorme validez las apreciaciones de MONSALVO ANTON, J. M., «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», en *Studia Historica*, n.º 2 (1986).

sión entre el conjunto de los vecinos, anticipando en veinte años la adhesión de la villa al movimiento comunero terracampino.

En todo caso, nuestro estudio ha de arrancar necesariamente con una referencia al grado de evolución institucional de la behetría en la Tierra de Campos palentina<sup>8</sup> tal y como aparece reflejado en el Becerro<sup>9</sup>. Sus resultados resultan esclarecedores: Si algo había caracterizado a la behetría, especialmente a partir del XIII, en que la antigua benefactoría aparece ya como una de las categorías señoriales, detrás de la cual únicamente cabe buscar la concreción del poder de los nobles bajo ciertas formas determinadas<sup>10</sup>, era su carácter de superposición de instancias señoriales, de derechos señoriales compartidos. Por contra, el Becerro deja claramente translucir una afirmación predominante del señorío singular de la behetría frente a cualquier otro tipo de instancias de ejercicio de derechos señoriales.

Éste se encuentra presente en 56 de las 58 behetrías que comprende la comarca y presenta un elevado grado de concentración en relación a otras categorías señoriales como el solariego. Frente a los 73 señores que disfrutaban de alguna prerrogativa sobre éste, únicamente 22 ejercen el señorío singular de la behetría, y sólo 7 lo hacen al menos en tres lugares. De ellos Juan Alfonso de Alburquerque lo es de catorce, Juan Rodríguez de Cisneros de diez, y Nuño Nuñez de Aza de siete.

El afianzamiento es paralelo a una perceptible pérdida de sentido de la naturaleza de behetría que se expresa en elementos tales como su marcada disfuncionalidad como elemento que permite el acceso al señorío singular, que se encuentra más relacionado con instancias como el grado de presencia efectiva en un determinado ámbito y la capacidad real de ejercicio del dominio señorial en el mismo<sup>11</sup>, o su paulatina pérdida de significado como entidad generadora de renta, de ahí que no resulte infrecuente que la tasa divisera se entregue únicamente a los *ricos ombres* en detrimento del resto de naturales<sup>12</sup>, o que incluso en ciertos luga-

<sup>8</sup> La delimitación convencional del espacio geográfico de referencia que se encuentra en la base de este trabajo resulta de seleccionar los fragmentos de las merindades de Campos, Carrión, Monzón y Castrojeriz que integran la actual provincia de Palencia. Asimismo, hemos seleccionado como límite septentrional en la merindad de Monzón, que en su conjunto corta transversalmente la Tierra de Campos palentina, los lugares que conformaban el *Arciprestazgo de Abia*, correspondiente a la geografía eclesiástica de la diócesis palentina, tal y como puede verse en SAN MARTÍN PAYO, J., «La más antigua estadística de la diócesis de Palencia», *PITTM*, n.º 7 (1950-51), pp. 1-120. O en FERNÁNDEZ DEL PULGAR, P., *Historia secular y eclesiástica de la ciudad de Palencia*. Madrid 1680. Ed. facsímil, Palencia, 1984. Vol. II, p. 1 y sig. El resultado conforma un ámbito de dimensiones asequibles para nuestro estudio que viene a coincidir con el sector occidental del conjunto de la Tierra de Campos.

<sup>9</sup> Aspectos sobre los que nos extendemos ampliamente en nuestra tesis doctoral y a los que también hacen referencia los trabajos de VACA LORENZO, A., «La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV», *PITTM*, n.ºs 39 y 42 (1977-79), pp. 233-398 y 203-387 y *La Tierra de Campos entre los reinados de Alfonso X y Pedro I*. Tesis doctoral inédita. Salamanca, 1982.

<sup>10</sup> ESTEPA, C., *Formación y consolidación del feudalismo...*, p. 235.

<sup>11</sup> OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999.

<sup>12</sup> Por ejemplo, en Valbuena de Pisuerga ...*Dan a don Nunno e a don Pedro e a don Tello por devisa a cada uno seys maravedis e tercia e a los otros no les davan ninguna cosa...*, mientras que en Lantadilla, ...*Dan a cada divisero en cada un anno por la Sant Johan a los dichos don Nunno e don Pedro e don tello seys maravedis e a los otros non dan devisa...* MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrías...*, Vol. II, pp. 229 y 265.

res ésta no reporte ninguna cantidad<sup>13</sup>, así como la existencia de una serie de lugares en los que ni siquiera se contempla la propia existencia de naturales<sup>14</sup>. Significativamente, cinco de ellos se encuentran bajo la égida de Juan Alfonso de Alburquerque<sup>15</sup>, el personaje que ostenta mayor dominio sobre solariegos y behetrías y cuya afirmación de poder se hace más patente en la zona, mientras que las otras se localizan en un entorno donde el único señor singular se encuentra ampliamente representado en el solariego<sup>16</sup>. El grado de evolución institucional de la behetría terracampina refleja una degradación de la naturaleza en tanto manifestación de los diferentes derechos señoriales de instancias diversificadas que conflúan sobre la behetría confiriéndole la especificidad que le es inherente, suponiendo, en consonancia con lo apuntado por CLAVERO, la culminación de un proceso de imposición del dominio señorial de un sector superior de la clase señorial sobre el compartido por una parte más amplia de la misma<sup>17</sup>, como viene a corroborar el que la nobleza de carácter local se encuentre ampliamente desplazada de la naturaleza de behetrías en beneficio de los grandes linajes<sup>18</sup>, o que los más preeminentes, los Lara y los Haro, ostenten una universalidad en la participación en la naturaleza de behetrías<sup>19</sup>, que en ningún caso se corresponde con su ejercicio del señorío singular, ratificando su definitiva pérdida de sentido<sup>20</sup>.

<sup>13</sup> Estos lugares se encuentran principalmente en la Merindad de Carrión y son los siguientes: Arenillas, Cardeñosa, Villanueva del Rebollar, Riberos de la Cueva, San Román de la Cuba y Villatoquite. VACA LORENZO, A., «Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos», en *PITTM*, n.º 42 (1979), pp. 377-379.

<sup>14</sup> Estas behetrías son las siguientes: Palacios, Capillas y Villarramiel en la Merindad de Campos y Cervatos, Añoza, Quintanilla, San Martín de la Fuente, y La Serna en la de Carrión.

<sup>15</sup> Palacios, Capillas y Villarramiel en la Merindad de Campos y Cervatos y Añoza en Carrión.

<sup>16</sup> Es el caso de San Martín de la Fuente, vinculada a Nuño Nuñez de Aza, o de La Serna, cerca de Carrión, alrededor del cual se localiza el conjunto de solariegos de los Ortega/La Serna y las proximidades de Villacuerdo, lugar vinculado a esta familia bajo la fórmula de behetría entre parientes.

<sup>17</sup> CLAVERO, B., «Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío...», p. 312.

<sup>18</sup> Aspectos sobre los que puede consultarse OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. Así como FERRARI, A., *Castilla dividida en dominios según el Libro de las Behetrías*. Madrid, 1958, p. 128.

<sup>19</sup> Tal universalidad quedará de manifiesto, cuando la Condesa de Alanzón demande los señoríos de Lara y Vizcaya, entre cuyas reclamaciones se encuentran las siguientes... *otrosi demas que este señorío de Lara es natural en las behetrias de Castilla e por consentimiento de todos los fijosdalgo ha sendos yantares en todas sus behetrias. Otrosi el señorío de Vizcaya es natural en las behetrias mas no tanto como el de Lara...* LOPE DE AYALA, P., *Crónica de Don Enrique II*. Crónicas de los Reyes de Castilla. BAE, n.º 68. Madrid, 1953, pp. 19 y sig.

<sup>20</sup> Conclusión similar a la que ha llegado Carlos Estepa al asimilar las behetrías *de mar a mar*, es decir, aquellas que no tienen naturales conocidos, a aquellas en que los naturales son los señores de Lara y Vizcaya, cuya universalidad en la naturaleza de behetrías no tiene una translación concreta en el ejercicio del señorío singular de la behetría, señalando a su vez, que precisamente estas behetrías, las más de ellas situadas en la zona que nos ocupa, aparecen como las más próximas al solariego. ESTEPA, C., *Las behetrías en el canciller Pero Lopez de Ayala...*, pp. 103-104. En todo caso, y concretamente en lo referido a las behetrías de la Tierra de Campos, encontramos fuera de lugar la aplicación de la categoría de mar a mar, tal como la emplea Estepa, referida a aquellas behetrías sin naturales que limiten la posible elección del señor, en contraposición a las behetrías de naturales ciertos. De hecho en behetrías como Becerril de Campos o Cardeñosa, que recibirán la calificación de behetrías de mar a mar, el Becerro refleja la existencia de naturales. Entendemos, por el contrario, que se trata de constatar en el conjunto de las behetrías de la comarca un determinado grado de evolución institucional que consagra el señorío singular en detrimento de una institución degradada como la naturaleza que se refleja cada vez más carente de sentido.

Quizá la confirmación más ostensible del grado de desarrollo institucional de la behetría terracampina venga dado por la propia petición que en las cortes de 1351 se hiciera a Pedro I sobre la partición de las behetrías<sup>21</sup>, supuestamente entre sus naturales, y su conversión en solariego. De hecho su principal impulsor, Juan Alfonso de Albuquerque, aparece como el principal señor singular del conjunto de behetrías en la Tierra de Campos en las que la institución de la naturaleza presenta unos perfiles más desvaídos, de ahí que la solicitud, al menos en esta comarca, más bien parece el intento de institucionalización definitiva de aquellos que han consolidado su señorío de manera exclusiva.

La siguiente petición de reparto de las behetrías elevada a Enrique II en las cortes de Toro de 1371 no viene sino a ratificar estos aspectos. En los términos en los que se plantea la oposición a la partición, resulta fácilmente perceptible el recelo ante el poderoso grupo de los parientes del rey que se produce dentro del contexto de donaciones y enajenaciones del patrimonio real que acompaña a la entronización del bastardo Trastámara<sup>22</sup>, sin embargo las cuestiones relativas al grado de desarrollo institucional de la behetría se traslucen con igual claridad: En primer lugar, la confirmación de que el reparto, y por tanto la disolución de la behetría en su especificidad de concurrencia de instancias señoriales, se plantea no tanto entre los naturales como entre aquellos que han conseguido afirmarse en el ejercicio del señorío superior<sup>23</sup>. En segundo lugar la pérdida de sentido de la naturaleza de behetrías en tanto institución que posibilita el ejercicio del señorío superior de behetrías<sup>24</sup>, y cuya defensa en última instancia, y por tanto la oposi-

<sup>21</sup> Sobre estos aspectos puede consultarse FERNÁNDEZ MARTÍN, P., *El último señor de las behetrías...*, pp. 205-218. También hacen referencia ESTEPA, C., *Las behetrías en el canciller Pero Lopez de Ayala...*, pp. 108-112 y ÁLVAREZ BORGE, I., «Nobleza y señoríos en Castilla la Vieja Meridional a Mediados del siglo XIV», en *Brocar* n.º 21 (1997), pp. 64-65.

<sup>22</sup> *...E todos los caballeros e fijosdalgo... han grand rescelo de que algunos condes e grandes señores querrian tomar partida de las dichas behetrías, puesto que non fuesen naturales dellas; e esto decimos por aver algunos vuestros parientes e poderosos que querran aver su parte en las dichas behetrías...* LOPE DE AYALA, P., *Crónica de Don Enrique II*. Crónicas de los Reyes de Castilla. BAE, n.º 68. Madrid 1953, p. 11. Sobre los recelos que las concesiones de Enrique II a sus más próximos suscitaban en el conjunto de la clase nobiliar, véase VALDEÓN BARUQUE, J., *Enrique II de Castilla: La guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*. Valladolid, 1966, p. 304.

<sup>23</sup> *... otrosi porque algunos caballeros hay que con vuestra privanza han cobrado muchas behetrías, por ventura de que algunos non son naturales e querrian quedar con tan grand partida dellas, que seria cosa sin razon, ca otros que non son vuestros privados nin tienen la dicha posesion de las behetrías, por ventura no avrian parte cual cumplia...* LOPE DE AYALA, P., *Crónica de Don Enrique II*. Crónicas de los Reyes de Castilla. BAE, n.º 68. Madrid 1953, p. 11.

<sup>24</sup> *... otros... otro dia seran vuestros privados o por otra manera cobraran behetrías...* *Ibidem*. Tanto C. Estepa como I. Álvarez recurren a estas mismas líneas para enfatizar la importancia de la privanza y el favor regio a la hora de acceder al señorío singular de las behetrías. ESTEPA, C., «Las behetrías en el canciller Pero Lopez de Ayala...», pp. 108-112 y ÁLVAREZ BORGE, I., «Nobleza y señoríos en Castilla...», p. 64. Sin minusvalorar en ninguna medida este aspecto, entendemos que resulta igualmente una lectura inversa que enfatice precisamente la disfuncionalidad de la naturaleza de behetrías como instancia de acceso al señorío superior, que aparece más relacionado con elementos como el anteriormente citado, o como la capacidad real de concreción del ejercicio del poder señorial en un ámbito determinado. Un elemento claramente indicativo que no podemos dejar pasar por alto, reside en la evidencia, a lo largo del XV, de la necesidad del recurso a la implantación de redes clientelares para sostener el ejercicio del señorío en las

ción a la partición de las behetrías parece más vinculada al mantenimiento de aquellos derechos económicos que la naturaleza de behetrías en tanto señorío intermedio aún pueda devengar<sup>25</sup>, que a la posibilidad real del natural de behetrías de acceder, en virtud de tal posición, al señorío exclusivo de las mismas.

El grado de evolución de la behetría terracampina parece haber superado definitivamente la contradicción entre el señorío compartido característico de esta forma institucional y el señorío singular en beneficio de este último, aunque de ello no se derive necesariamente que haya perdido su carácter de categoría señorial conflictiva. Una buena manifestación de lo antedicho la proporciona la actuación del Duque de Benavente, que a la altura de 1394 tomaba las rentas reales y enseñoreaba las behetrías de la comarca, de las que sería desposeído en beneficio de otros caballeros<sup>26</sup>, aunque quizá la confirmación más rotunda la encontremos en la propia formulación del privilegio de behetrías concedido por Juan II en 1454<sup>27</sup>, que delimitará definitivamente las peculiaridades inherentes a la institución de la behetría tardomedieval y que, en palabras de CLAVERO, constituye un epitafio indudable a su especificidad como señorío compartido de hidalgos diviseros<sup>28</sup>, una caducidad que, con todo, como se ha tratado de poner de manifiesto es bastante anterior.

El postulado teórico que se establece, y que a partir de este momento va a constituir uno de los elementos primigenios de lo que se entiende como *libertad/especificidad* de la behetría, determina la absoluta prohibición para que... *persona alguna generosas asi caballeros como escuderos e dueñas e donzellas fijosdalgo...*<sup>29</sup> habiten o puedan poseer edificio o heredamiento alguno, obtenido por cualquier medio, en lugares de behetría<sup>30</sup>, cuya vecindad se reserva para que...

---

behetrías. Asimismo, la propia formulación del *privilegio de behetrías* de 1454, permite extraer conclusiones que apuntan en esta dirección. En todo caso, la imprescindible necesidad señorial del recurso a las redes de fidelidad personal para el afianzamiento de su poder es un tema que aparece desarrollado de manera recurrente por I. Alfonso, por ejemplo, en ALFONSO ANTÓN, I., «La comunidad campesina», en *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (Siglos XIII-XV)*, Madrid, 1990, pp. 302-372 o bien en «Baja nobleza: aproximación a la historiografía europea y propuestas para una investigación», *Historia social*, 120, 1994.

<sup>25</sup> ... muchas doncellas fijas de ricos omes e caballeros... que por ser naturales de behetrias cobran casamientos las quales agora en esta particion avrian, si aqui se ficiese, muy pequeña parte... *Ibíd.*

<sup>26</sup> LOPE DE AYALA, P., *Crónica de Don Enrique III*. Crónicas de los Reyes de Castilla. BAE, n.º 68. Madrid, 1953, pp. 217-229.

<sup>27</sup> AGS. P.R. Caja n.º 93, fol. n.º 2. Resulta sorprendente la escasa atención que le ha dedicado la bibliografía. Tanto en esto, como en general en todo lo dedicado a la behetría bajomedieval hay que hacer una mención aparte a las páginas que le dedicara GUILARTE, A., *El régimen señorial en el siglo...*, pp. 95-104.

<sup>28</sup> CLAVERO, B., «Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío...», p. 335, nota n.º 190.

<sup>29</sup> AGS. P.R. Caja n.º 93, fol. n.º 2. Asimismo, en Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

<sup>30</sup> ...que de aqui adelante personas nin persona alguna generosas asi caballeros como escuderos e dueñas e donzellas fijosdalgo non puedan aver nin ayan ni edificar nin edifiquen en las villas e lugares de de las dichas behetrias ni en ningunas dellas nin en sus terminos casas fuertes ni llanas ni otras quales quier nin viñas nin tierras nin prados nin pastos nin montes nin rios nin otros heredamientos algunos por compras nin ventas nin trueques nin enbios nin donaciones nin mandas nin las ayan seido nin sean enagenados nin traspasados por concepto nin testamento nin manda en vida ni por cabsa de muerte nin en otra manera alguna... *Ibíd.*

*solamente vivan en ellas los labradores mis pecheros e los clerigos que oviesen a servir a las iglesias e no los caballeros escuderos e dueñas e donzellas e hijos dalgo nin algunos dellos...*<sup>31</sup>.

Igualmente significativo resulta que el privilegio conceda la propiedad a los concejos de behetría de cualquier tipo de bienes enajenados o traspasados a aquellos<sup>32</sup> y que, de manera más rotunda, legitime la resistencia armada del concejo ejercida contra aquellos poderosos e hidalgos que habiten en las behetrías, concediéndoles la capacidad de expulsarlos<sup>33</sup>.

La contrapartida a la concesión del privilegio parece residir en el tributo de los galeotes, que grava exclusivamente a las behetrías y se cobra con una periodicidad de siete años<sup>34</sup>. La obligación de contribuir a tal impuesto aparece recogido de manera explícita en los repartimientos elaborados en las Juntas generales de behetrías, concretamente en el de 1493<sup>35</sup>. La información que proporciona el propio privilegio, sin embargo, remite a la idea de la preexistencia del tributo<sup>36</sup>, ofreciendo en la necesidad de garantizar su cobro una hipótesis consistente acerca de la motivación de la intervención regia que en ningún caso puede desligarse del horizonte intensamente conflictivo asociado a las especificidades inherentes al status jurídico de la behetría.

Las escasas referencias al privilegio y por extensión a la behetría bajomedieval, han tendido a interpretarlo como el intento de establecimiento de una uniformidad fiscal<sup>37</sup>, aún cuando el propio documento contenga el reflejo de los elementos en su génesis, que en todo caso corresponden a procesos más complejos. En su raíz se encuentra el carácter de la behetría bajomedieval de *señorío mutable*, vinculado inexorablemente a la jurisdicción real de la behetría que confiere un cariz inestable a la dominación nobiliar ejercida sobre ella, por más que ésta corra ya a cargo de un único individuo, y que imposibilita elementos tales como

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> ... e si contra el tenor e forma de lo suso dicho fueren enagenados o traspasados cualesquier bienes o heredamientos a los tales generosos e caballeros e escuderos e dueñas e donzellas e hijos dalgo que por el mismo fecho e por ese mismo derecho aya seido e sea de ninguno e de ningun valor el tal enagenamiento e non aya podido pasar nin pase la propiedad e posesion de los tales heredamientos e otras cosas a las tales personas nin a ninguna dellas mas que aya seido e sa confiscado e aplicado para el concejo o villas de behetria donde fuere situado e lo puedan entrar e tomar sin pena e sin colonias ninguna e puedan fazer e disponer dello como de cosa suya propia... *Ibidem*.

<sup>33</sup> ...e asimismo puedan resistir a cualquier o cuales quier de los sobredichos generosos e caballeros e escuderos e dueñas e hijos dalgo que bivieren e biven e moraren en las dichas behetrias e les non consientan bevir e morar en ellas e los puedan expeler e expelan para lo qual yo por la presente doy poder e facultad... *Ibidem*.

<sup>34</sup> LADERO QUESADA, M. A., *La hacienda real en Castilla en el siglo XV*, p. 188.

<sup>35</sup> ... e porque vos los dichos concejos e lugares de behetria sois obligados de contribuir e servir para las armadas que los reys de castilla de leon mandasen fazer e por esta razon teneis las libertades e privilegios de que usais... AGS. P.R. Caja n.º 93, fol. n.º 4.

<sup>36</sup> ...porque asi cumple a mi servicio e al bien de la cosa publica de mis reynos e al pacifico estado e tranquilidad dellos especialmente de las villas e lugares e tierras de behetrias de los dichos mis reinos porque yo me pueda mejor servir dellos ansi de galeotes para las mis armadas segund que es acostumbrado de fazer como en los otros mis pechos e derechos... AGS. P.R. Caja n.º 93, fol. n.º 2.

<sup>37</sup> GUILARTE, A., *El régimen señorial en el siglo...*, p. 102.

su inclusión en mayorazgos, esencialmente el factor que había contribuido a garantizar la estabilidad patrimonial nobiliar que se encuentra en la base de la superación de la crisis de reproducción bajomedieval<sup>38</sup>. El resultado va a ser el desencadenamiento de una intensa competencia intraclasista nobiliar por el acceso al señorío de la behetría que genera una conflictividad asociada a la necesidad acentuada de sustentar la dominación señorial mediante el recurso a la penetración de redes clientelares, precisamente el contexto que explica la formulación de una medida presuntamente establecida ... *porque las dichas behetrias vivan en toda paz reposo e sosiego e cesen en las dichas villas e lugares de behetria todos vandos e ruidos e peleas e discordias e contenciones e puedan vacar e vaquen cerca de sus labores e trabajos e no alla entre ellos quien los mueva nin consienta otra cosa alguna...*<sup>39</sup>.

De ahí que las prescripciones fundamentales contenidas en el privilegio se concentren específicamente en los mecanismos más ampliamente utilizados para la penetración señorial en la behetría: La construcción de casas fuertes y adquisición de heredades por parte de miembros de la clase nobiliar<sup>40</sup> y, esencialmente, la prohibición de habitar a quienes constituyen el entramado fundamental de las redes de vertebraciones clientelares utilizadas por la alta nobleza para el mantenimiento y acrecentamiento de su dominación y su acceso al señorío de la behetría.

En todo caso, la recepción que se hizo en las behetrías del privilegio tendió a potenciar estos aspectos. Al menos así ocurrió en la principal de ellas, la villa de Becerril de Campos<sup>41</sup>, cuyo concejo elaboro seis años después de su enunciado una ordenanza municipal que recoge y desarrolla la prohibición impidiendo a los vecinos de la villa traspasar cualquier tipo de heredad ... *a persona hombre poderoso nin a persona enxenta nin previllegiada...*, reafirmando al mismo tiempo el papel de garante ejercido por el concejo<sup>42</sup>. Su significado no debe reducirse a una defen-

<sup>38</sup> Aspectos sobre los que puede consultarse CLAVERO, B., *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid, 1974.

<sup>39</sup> AGS. P.R. Caja n.º 93, fol. n.º 2.

<sup>40</sup> CLAVERO, B., «Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío...», p. 290.

<sup>41</sup> De hecho, un traslado del privilegio se encuentra todavía en el archivo municipal de la villa. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60. Significativamente, referencias posteriores al privilegio aludirán a el como... *el privilegio que fue dado a la villa de becerril e a las otras behetrias...* AGS. P.R. Caja n.º 93, fol. n.º 15.

<sup>42</sup> ... *a veynte e seys dias del mes del mes de novienbre del sennor de de mill e quatrocientos e sesenta annos en concejo a canpana rrepicada se ordeno que ningund vezino nin morador nin otra persona alguna que tenga heredad en esta villa e en sus terminos asy commo casas o tierras e vinnas e uertas que non sean osados de bender nin enpennar nin trocar nin cambiar nin dar nin donar nin trespasar ninguna heredad de casas nin tierras nin vinnas nin uertas nin otra heredad alguna de fuera parte a persona hombre poderoso nin a persona enxenta nin previllegiada e sy fuere casa que en faciendo tal venta o tras-pasacion o donacion pase e sea convertida en el concejo desta villa e la derribe e aya de pena veynte mill maravedis la terzia parte para el acusador e las dos partes para el concejo e sy fuere tierra o vinna o uerta o otra heredad alguna que la aya perdido e peche los dichos veynte mill maravedis de pena como dicho es e que a la tal persona non le sea quitado de su cabeza e sy se pasare a la otra persona enxenta que el que lo vendiere peche por la tal heredad e lo tenga en su cabeza para pechar e que el escrivano del concejo non lo pase e sy lo pasare mude el dicho pecho so pena que por el dicho fecho sea ynabile e non aya otro oficio del concejo...* Libro de ordenanzas municipales, fol. 106r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

sa de la integridad fiscal y de los términos de la villa, que en todo caso aparece como una inquietud constante perceptible en los concejos comarcanos<sup>43</sup>, y que es objeto de una ordenanza específica<sup>44</sup>. Muy al contrario, se trata de un desarrollo en clara sintonía con el privilegio de behetrías tendente a limitar la adquisición de heredades como mecanismo principal de penetración en la behetría, así como la génesis y mantenimiento de redes de dependencia anudadas en torno a la tierra que impliquen a los vecinos de la villa con los principales poderes nobiliarios<sup>45</sup>.

<sup>43</sup> Así por ejemplo, las ordenanzas municipales de Castromocho recogen una disposición del Conde de Benavente en 1485 prohibiendo que se venda o arriende heredad alguna a vecinos de la comarca ... *a cabsa de lo qual se pierden e enajenan los terminos en los dichos foraneos e que entran con sus ganados a lo pazer e rrozar e dysipar...* Ordenanzas de la villa de Castromocho. Archivo Histórico Provincial de Palencia. Sección Castromocho, caja n.º 21. Asimismo, las ordenanzas de Pedraza de Campos, de mediados del XVI, recogen prescripciones semejantes. SAN MARTÍN PAYO, J., «Ordenanzas de la villa de Pedraza de Campos», en *PITTM*, n.º 17 (1958), pp. 43-63. Aunque probablemente, la circunscripción de la utilización de sus recursos a los integrantes de la comunidad, funcione como un principio de aplicación universalizable al conjunto de comunidades campesinas, especialmente en momentos de intensa presión sobre el terrazgo. Así, en las comunidades alemanas se consideraba que la enajenación de tierras a los foráneos disminuía el bien y la honra del territorio. BLICKLE, P., «El principio del 'bien común' como norma para la actividad política», en *Edad Media*, n.º 1 (1998), p. 39.

<sup>44</sup> ...*primeramente que nigung vezino nin vecina nin morador nin moradora en esta dicha villa non sea osado de vender ni arrendar nin trocar nin cambiar nin traspasar nin dar nin donar nin alquilar a ome de fuera parte que non sea vezino desta villa casa nin tierra nin vinna nin por casamiento nin manda nin en otra alguna manera nin cuba nin xaraez nin otra heredad alguna syn licencia o especial mandado de los alcaldes e rregidores desta dicha villa so pena de diez mill maravedis la tercia parte para la camara del rey nuestro sennor e la otra tercia parte para los rreparos desta villa e la otra tercia parte para alcaldes e rregidores desta dicha villa e mas que la tal posesion en escomençandose la tal benta o troque o donacion o arrendamiento o traspasacion sea para el dicho concejo e el que lo asy vendiere o trocare o arrendare o donare o traspasare o mandare lo aya perdido e sea para el dicho concejo como dicho es...* Libro de ordenanzas municipales, fol. 33r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

<sup>45</sup> La confirmación más explícita de esta afirmación se encuentra en las propias ordenanzas de Becerril de Campos. En concreto la que, elaborada en 1501, recogió el enunciado del privilegio para después desarrollarlo con gran amplitud... *primeramente por rreçon que antiguamente estava hordenado por el concejo e hombres buenos desta villa de bezerril que nigung cavallero nin duenna nin sennores nin senoras nin otras personas poderosas fuese dado logar que bevyesen en esta villa nin ninguno nin algunos fuesen osados de procurar de los traer a bevir en ella nin lo procurasen nin les vendiesen casas nin tierras nin vinnas nin otros heredamientos por que oviesen logar de aver entrada para bevir en esta dicha villa porque de lo tal se ha seguido e seguiria grande danno al pro e bien de la rrepublica della por que algunos se allegarian a los tales sennores o senoras e llamandose suyos farian algunos males e dannos a los otros vezinos de la dicha villa con favor de los tales sennores e senoras por llamarse suyos las tales personas les darian favor e ayuda para facer lo que quesieren e asy mismo farian compras de heredamientos en casas e vinnas e tierras por manera que lo que es behetria se tornaria solariego...* Libro de ordenanzas municipales, fol. 112r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68

El estudio de la utilización social de la tierra como mecanismo para el establecimiento de alianzas y redes de dependencia ha conocido un resurgir en los estudios medievales que es perceptible de manera clara en los trabajos de WHITE, S., *Custom, Kinship and Gifts to the Saints. The Laudatio Parentum in Western France, 1050-1150*. Londres, 1988; WICKHAM, C., *The Mountains and the city. The Tuscan Appenines in Early Middle Ages*. Oxford, 1998; MILLER, W. I., *Bloodtaking and Peacemaking. Feud, law and society in Saga Iceland*. Londres, 1990, o dentro del ámbito hispano ALFONSO ANTÓN, I., «Campesinado y derecho: La vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», en *Noticario de Historia Agraria*, n.º 13 (1997), pp. 15-31. Todos ellos inspirados en mayor o menor medida en la reactualización de la obra de MAUSS, M., «Essai sur le don. Forme et raison de l'échange dans les sociétés archaïques», en *L'Année sociologique*, nueva serie, n.º 1 (1925), pp. 12-87. En cualquiera de los casos, acerca del papel y la importancia del *don* en la constitución y reproducción de las relaciones sociales resulta imprescindible el reciente trabajo de GODELIER, M., *El enigma del don*. Madrid, 1988.

Por lo demás, una rápida revisión de la situación del conjunto de las behetrías terracampinas en la segunda mitad del XV, permite ratificar la exacerbada penetración de lo más elevado de la clase nobiliar en el ejercicio de su señorío. Las distintas behetrías se encuentran adscritas en su mayor parte a *comenderos* pertenecientes a los grandes linajes del reino, que proyectan su señorío sobre las mismas como una extensión de sus dominios en el área terracampina, convirtiéndose en un objeto intensamente disputado, en un asalto final que debió ser paralelo al establecimiento y sucesivo auge de los nuevos linajes que acompañan a la entronización de la nueva dinastía.

Al menos siete behetrías, entre ellas las importantes villas de Becerril de Campos y Cisneros, aparecen asociadas en algún momento a la figura de Pedro Fernández de Velasco, Condestable de Castilla. Se trata, en concreto, además de las dos citadas, de la behetría de Villasarracino<sup>46</sup>, de la que aparece como comendero en 1497, y la de San Llorente<sup>47</sup>, ambas a muy poca distancia del principal núcleo patrimonial de los Velasco en la actual provincia de Palencia, en torno a Herrera de Pisuerga, un tanto más al norte de la zona que nos ocupa. En el primer lugar, poseían además los Velasco, una casa fuerte<sup>48</sup>. La vinculación de Becerril de Campos a los Velasco, por otro lado, nos es conocida al menos desde 1445, fecha en que Pedro Fernández de Velasco recibe derechos de encomienda de la citada behetría, junto a las de Padilla, Frechilla y Boadilla de Rioseco<sup>49</sup>. Desconocemos el posterior destino de estas tres últimas, pero nada nos invita a pensar que hayan abandonado la órbita de los Velasco.

A la altura de 1489, tenemos constancia de la vinculación de la villa de Cisneros al Condestable<sup>50</sup>. No mucho tiempo después, en 1504, la villa aparece en encomienda del Almirante de Castilla no sin la oposición de buena parte del conjunto de vecinos que entiende ... *no hay necesidad alguna de tener el dicho señor comendero teniendo como tenemos señores reys naturales...* y solicita ... *fagan despedir e dexar al dicho sennor comendero...*<sup>51</sup>. Otra behetría de dimensiones considerables, la de Fuentes de Don Bermudo se encuentra bajo la encomienda de Alfonso Enríquez en 1477, en competencia con el Conde de Benavente<sup>52</sup>.

<sup>46</sup> AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, leg 22, fol. 295.

<sup>47</sup> AGS. RGS. X-1494, fol. 439.

<sup>48</sup> MORENO OLLERO, A., «Los dominios señoriales de los Velasco en la Baja Edad Media», en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*. Palencia, 1990. Vol. II, p. 535.

<sup>49</sup> Efectivamente, el 4-7-1445, Pero Fernández de Velasco, concedió una carta de poder ... *a rodrigo de osorno recaudador en la villa de villalpando para cobrar de las villas de becerril frechilla boadilla de rioseco e capillas mis vasallos e de sus bienes dellos e de qualquier dellos todos e qualquier mrs que en los dichos concejos me sean o seran librados e yo aya de aver asi de sueldo como de derechos de camara e me ayan de dar en otra qualesquier manera en quales quier mrs que los dichos concejos o qualesquier dellos deban de dar al dicho señor rey asi de pedidos e monedas e tercias e alcabalas como en otra manera como otros mrs e otras cosas que a mi pertenescen e yo aya de aver asi de encomiendas como en otra manera...* Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica. Caja n.º 62, doc. n.º 14.

<sup>50</sup> AGS. RGS. XII-1489, fol. 209.

<sup>51</sup> AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol. 54.

<sup>52</sup> AGS. RGS. X-1477, fol. 23.

La resolución de la confrontación se zanjó definitivamente en favor del primero. Una provisión real de 1489 establece que la villa esté en encomienda de Fadrique Enríquez, lo mismo que antes lo fue de Don Alfonso Enríquez<sup>53</sup>.

Otras tantas behetrías se asocian al linaje de los Manrique, a través de varias de sus ramas. A los Condes de Paredes, aparecen vinculadas las behetrías de Villanueva del Rebollar y Cardeñosa<sup>54</sup>, a cuyo intento de conversión en solariego, desde su posición de encomendero por parte de Rodrigo Manrique, habremos de referirnos de manera profusa<sup>55</sup>.

Los lugares de Villatoquite, Villaherreros y Fuente Andrino, se encuentran supeditados a otra rama del omnipresente en la zona linaje de los Manrique<sup>56</sup>, la de los Condes de Castañeda. La pérdida del primero de ellos de su entidad como behetría y su conversión en solariego, aparece ratificada por su inclusión en el mayorazgo con que Juan, II conde de Castañeda, hereda a su hijo del mismo nombre<sup>57</sup>.

Por contra, aunque los lugares de Villaherreros y Fuente Andrino, conservan el status de behetrías la proyección de esta rama de los Manrique sobre los mismos parece fuera de toda duda. Tanto por su inmediatez geográfica a los solariegos con que Juan II dota su primogénito, Garci Fernández, Piña, Santillana y Abia<sup>58</sup>, como, y sobre todo, por que junto a estas incluye las martiniegas de las dichas behetrías<sup>59</sup>, tributo de indudable vinculación al reconocimiento del señorío y que el rey aún percibía en estos mismos lugares en 1352<sup>60</sup>.

Bajo el dominio de los Manrique se sitúa además, Cordovilla, sobre la que ejerce el señorío al menos desde tiempos de la guerra civil, el corregidor de Toledo Gómez Manrique, y cuya conversión en solariego sería certificada por los RRCC en 1489<sup>61</sup>. Finalmente, parece lógico considerar como la behetría de Villadiezma, acerca de la que no tenemos ninguna noticia concreta para este periodo, continúe vinculada a los Manrique, cuya presencia en la zona no hizo sino afian-

<sup>53</sup> AGS. RGS. II-1489, fol. 101.

<sup>54</sup> Las tercias de ambas behetrías junto con las de su villa de Paredes serían donadas al Conde D. Rodrigo Manrique por el príncipe Alfonso en 1465. SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia de la Casa de Lara*. Madrid 1697. Vol. IV, pp. 387-388.

<sup>55</sup> AGS. RGS. V-1480, fol. 13.

<sup>56</sup> Sobre la presencia de los Manrique en la Tierra de Campos, junto a las referencias proporcionadas en nuestra tesis doctoral puede acudir a MONTERO TEJADA, R., «Los señoríos de los Manrique en la Baja Edad Media», en *Espacio, Tiempo, Forma*. Serie III, n.º 7 (1994), pp. 205-258, y *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (siglos XIV-XVI)*. Madrid, 1996. Por lo demás, para el conocimiento del lugar emblemático de Paredes de Nava y su proceso de señorialización resulta imprescindible MARTÍN CEA, J. C., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava*. Valladolid, 1991.

<sup>57</sup> SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia de la Casa de Lara...*, Vol. IV, pp. 132 y sig. La conversión de Villatoquite en solariego aparece confirmada por su exclusión de los padrones confeccionados para el pago de los galeotes a partir de 1493. AGS. P.R. Caja n.º 93, fols. n.º 3-4-5 y 9.

<sup>58</sup> SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia de la Casa de Lara...*, Vol. IV, pp. 132 y sig.

<sup>59</sup> *Ibidem*.

<sup>60</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Libro Becerro...*, pp. 224 y 227.

<sup>61</sup> AGS. RGS. II-1489, fol. 56.

zarse, y donde el Becerro ya recogía el ejercicio del señorío singular por Garci Fernández Manrique en 1352<sup>62</sup>.

Junto a los Velasco, Enríquez y Manrique, encontramos otros miembros destacados de la alta nobleza del reino, que ejercen el señorío de behetrías en la zona terracampina, como el Conde de Benavente, de cuya presencia en la villa de Castromocho, y de la forzada conversión de la misma en solariego en 1468, nos ocuparemos en extenso más adelante, o bien Gómez de Rojas, señor de Requena, quien en 1475<sup>63</sup> actúa como señor de behetrías en Boadilla del Camino y Santoyo, donde se encuentran situadas la mayor parte de sus rentas en la comarca. Estas mismas behetrías se verían sometidas no mucho después a la presión del Conde de Castro, quien quiere arrogarse allí el derecho de ejercer la justicia, al considerarlas dentro de la jurisdicción de su villa de Castrojeriz, de la que habían sido liberadas por Enrique IV<sup>64</sup>.

A escasa distancia de las mismas, otra behetría, la de Osorno de Yuso, será víctima de las constantes violencias que contra ella ejecute en las dos últimas décadas del XV<sup>65</sup>, Juan de Guevara, hijo de Ladrón de Guevara, hermano de Gómez de Rojas<sup>66</sup>.

Pese al incuestionable predominio de la alta nobleza del reino, en el impulso señorializador en torno a la behetría participan también, miembros de la clase nobiliar cuya importancia parece más significada a un nivel de escala regional. Entre ellos, la familia Ortega / La Serna, cuyo ejercicio del dominio señorial en varias localidades en torno a Carrión, aparecía ya apuntado en el propio Becerro<sup>67</sup>, y cuya situación privilegiada en este ámbito parece consolidarse a lo largo de la Baja Edad Media. No por casualidad, Juan Ortega, uno de sus miembros se convertirá en el más acendrado defensor de la causa realista en Carrión una vez se produzca el estallido de las comunidades<sup>68</sup>. Uno de sus lugares, Villacuede, que en 1352 enseñoreaban como behetría entre parientes, en 1483 aparece ya incluido en el mayorazgo de Rodrigo Alvarez de la Serna<sup>69</sup>.

Igualmente paradigmática resulta la actuación de Gabriel de Peñalosa, vecino de Abastillas, tratando de colocar bajo su dominio a los vecinos lugares de Abastas y Villalcón. Este último señalará como Gabriel de Peñalosa<sup>70</sup>, había edificado allí una fortaleza, tratándoles como si fueran siervos, violando, matando, derribando

<sup>62</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrías...* Vol. I, p. 223.

<sup>63</sup> SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia de la Casa de Lara...*, Vol. I. p. 71.

<sup>64</sup> AGS. RGS. IX-1480, fol. 147; IX-1480, fol. 82 y VII-1484, fol. 1.

<sup>65</sup> AGS. RGS. II- 1490, fol. 190. El complejo proceso de señorialización de la behetría de Osorno de Yuso es analizado con detalle en OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999.

<sup>66</sup> SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia de la Casa de Lara...*, Vol. I., p. 71.

<sup>67</sup> Se trata en concreto de los solariegos de Macintos, Villanueva del Río y Castrillejo de la Olma junto a las behetrías de La Serna y Villacuede.

<sup>68</sup> FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*. León, 1979, p. 235.

<sup>69</sup> AGS. RGS. X-1483, fol. 124 y II-1484, fol. 87.

<sup>70</sup> AGS. RGS. IX-1485, fol. 201.

sus casas, derrocando sus hospitales y despojando al pueblo de sus bienes, que metió en dicha fortaleza. La respuesta del concejo de Villalcón ante estas actuaciones les va a poner en manos del Almirante Enríquez, a quien comprometen una cantidad de 650.000 mrs como contrapartida a la salida de Peñalosa del lugar<sup>71</sup>.

Semejante cariz reviste la petición del concejo de Abastas, solicitando que Gabriel Peñalosa derribe una fortaleza que en torno a 1484, está construyendo en dicho lugar<sup>72</sup>, o la petición del concejo de Añosa, que se querrela contra el escudero Fernando de Peñalosa, nombre de claras resonancias, quien edifica en el lugar una casa fuerte en contra de los privilegios de los lugares de behetría<sup>73</sup>.

Más dilatado en el tiempo aparece el caso de la behetría de Melgar de Yuso, cuyo concejo conseguirá en 1493, que los reyes se dirijan a Álvaro de Aza, vecino de Segovia, ordenándole que derribe la fortaleza hecha por su padre Tristán de Aza en Melgar de Yuso hacía unos 22 años, desde la cual se atropellaba a los vecinos de dicha villa y de su comarca<sup>74</sup>.

La situación caracterizada remite indefectiblemente a una intensa penetración señorial en la behetría mediante el ejercicio de su señorío singular o *encomienda*, perfilado como una categoría de confrontación intranobiliar, que discurre en paralelo y sin contradicción con un acrecentado impulso señorializador que se manifiesta en el constante intento nobiliario de transformación de la behetría en solariego como afirmación inequívoca de su dominación, proyectado sobre el conjunto de behetrías de la comarca sin discriminación de entidad poblacional<sup>75</sup>, cuya generalización es perceptible de manera clara tanto en las reclamaciones realizadas en las cortes de Madrigal de 1476<sup>76</sup> como en la petición realizada por la Junta General de la Hermandad a los RRCC en 1480<sup>77</sup>, y que se explica por las especificidades inherentes al carácter de la behetría bajomedieval, que constituyen un *horizonte legítimo* limitado de ejercicio del poder señorial y, por tanto, un elemento de articulación del conflicto.

<sup>71</sup> AGS. RGS. V-1485, fol. 91 y IX-1485, fol. 87.

<sup>72</sup> AGS. RGS. VI-1484, fol. 92.

<sup>73</sup> AGS. RGS. VIII-1487, fol. 78.

<sup>74</sup> AGS. RGS. XII-1493, fol. 147.

<sup>75</sup> De hecho, los intentos de conversión en solariego afectarán a núcleos de rango tan dispar como Cardenosa y Osorno de Yuso, de 18 y 28 vecinos según el censo de 1528 y otros como Castromocho, que contaba con 317. En conjunto se puede afirmar que la conflictividad afectó a la totalidad de behetrías de la comarca, incluso afectó a lugares de considerable potencial demográfico como Becerril de Campos, Fuentes de Don Bermudo y Cisneros, con 815, 384 y 431 vecinos. AGS. Contadurías Generales, leg 768.

<sup>76</sup> *... algunas villas e lugares de behetrias de doce annos a esta parte se veian fatigados por algunos caballeros e personas poderosas no supieron remedio para defenderse sino facerse solariegos de los dichos caballeros que nos fatigaban...* GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, p. 136.

<sup>77</sup> *... en nombre de la junta general de la hermandad que se fizo e celebro en la noble villa de madrid me fue dicho... que los procuradores de las dichas villas e lugares se ovieron quejado en la dicha junta diciendo que... por causa de las guerras e defensiones que en estos mis regnos fasta oy a habido e por las grandes necesidades que nos ocurrieron que el rey mi hermano e yo habiamos fecho merced a algunos caballeros e otras personas de algunas de las villas de las behetrias e las aviamos apartado.. de nuestra corona real lo qual era en quebrantamiento de vuestros privilegios e buenos usos e costumbres...* AGS. RGS. X-1480, fol. 282.

### *El carácter de la behetría bajomedieval*

*...e de aqui adelante os nombresdes behetria segun que en los tiempos pasados acostumbredes facer e que en vuestros concejos e ayuntamientos los fagades como behetria e guardando el uso e costumbre que avedes tenido e tenedes tomar señor encomendero a quien quiesierdes segun uso e costumbre de behetria e todos los otros abtos que como concejo e abtos de concejo ovierdes de fazer los fagades como logar de behetria e non vos llamedes vasallos solariegos... e recudades con derechos nin rentas algunas por razon de señorío solariego nin consintades nin dedes logar que... usen de la juridicion del lugar como de señorío solariego ni lo ocupe ni fagades ni cumplades su mandamiento que por su parte vos fuere fecho como señor solariego dese dicho logar...<sup>78</sup>.*

Nada más expresivo de las especificidades contenidas en la categoría jurídica de la behetría bajomedieval respecto al solariego que la sentencia en el pleito que el concejo de Cardeñosa interpuso respecto a los repetidos intentos de forzar su conversión en solariego por parte de quien disfrutaba de su señorío como behetría, su propio encomendero el Conde de Paredes, Rodrigo Manrique. Tres son en esencia las limitaciones inherentes a la *libertad de la behetría*, aún cuando las dos últimas no sean sino la expresión desarrollada de la primera, el mantenimiento de la jurisdicción real de la behetría, de donde se deriva la ausencia de una capacidad normativa y de extracción de renta de su encomendero equiparable a la ejercida en el señorío solariego.

La jurisdicción real aparece como una característica propia de la behetría heredada de épocas anteriores<sup>79</sup> que en ningún caso ha impedido su consideración como una de las categorías señoriales. La evolución institucional de la behetría que comportó la desaparición de su especificidad de superposición de instancias señoriales y la afirmación del señorío singular no introdujo modificaciones en este aspecto, precisamente cuando la generalización del señorío jurisdiccional se apunta como uno de los elementos decisivos en la superación de la crisis de reproducción bajomedieval en la formación social castellana. El propio pleito de la villa de Cardeñosa deja claramente patente esta permanencia, a través de la carta enviada por Juan II a su concejo solicitando que... *resistades e continuades por mi e en mi nombre la posesion que yo he avido e tengo del dicho lugar e de la juridicion e rentas e pechos e derechos del como behetria...*<sup>80</sup>.

Las limitaciones implícitas a la falta de jurisdicción en una época en que la justicia aparece como la expresión máxima del poder<sup>81</sup> no pueden pasar desapercibidas, de hecho la apropiación de la jurisdicción de la behetría se presenta como un elemento fundamental en los intentos nobiliarios para su transformación en so-

<sup>78</sup> RGS. V-1480, fol. 13.

<sup>79</sup> CLAVERO, B., *Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío...*, p. 311.

<sup>80</sup> RGS. V-1480, fol. 13.

<sup>81</sup> ANDERSON, P., *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*. Madrid, 1984, p. 154.

lariego<sup>82</sup>. Lógicamente a la ausencia de jurisdicción y a la falta en la institución concejil de representantes de la justicia señorial acompaña una inferior capacidad normativa. La inexistencia de oficiales cuya legitimidad dimane directamente de la autoridad señorial, ha quedado puesta de manifiesto en el estudio de la behetría de Becerril de Campos<sup>83</sup>, frente a lo que conocemos para otros concejos de señorío como Alba de Tormes<sup>84</sup>, Benavente<sup>85</sup> o incluso tan próximos como Paredes de Nava<sup>86</sup>.

Con independencia de que la mayor parte del ingreso señorial se encuentre constituida por su participación en la renta feudal centralizada, tampoco parece comparable el papel del señorío de behetrías como agente extractor de renta respecto al solariego. Nuestro conocimiento acerca de las exacciones percibidas por el comendero de la behetría en tal calidad, tiende a dibujar un perfil de baja intensidad. Este recibía, en efecto, derechos de *encomiendas*<sup>87</sup>, cuya traducción a la altura de 1480 en Becerril de Campos se cifraba en 9.000 mrs anuales<sup>88</sup>, cantidad similar a lo que por esas mismas fechas se entregaba al Almirante en la behetría de Cisneros<sup>89</sup>. La capacidad del señorío de behetrías como agente extractor se nos antoja ampliamente limitada respecto a las exacciones que gravitan sobre los lugares de señorío. No hay nada comparable en magnitud a un pedido señorial, ni existe el menor atisbo del establecimiento de imposiciones fiscales extraordinarias por parte del comendero<sup>90</sup>. De hecho, la cuantía sufragada por los concejos

<sup>82</sup> Por ejemplo en las agresiones de D. Juan de Guevara a la behetría de Osorno de Yuso ... *... fuisteis a osorno e vos asentansteis a juzgar donde non se juzgo ni libro de mucho tiempo a esta parte ... que atribuides jurisdiccion por aquello non pudiendo nin debiendo fazer... e venisteis al dicho lugar de osorno con gente armada ... e diz que prendisteis ombres del dicho lugar e quitasteis el cepto e prisiones que el dicho lugar tenia en manos de merino e lo pusisteis en manos de don juan de guevara...* AGS. RGS. I-1490, f. 74.

<sup>83</sup> OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999.

<sup>84</sup> MONSALVO ANTON, J. M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988.

<sup>85</sup> HERNANDEZ VICENTE, S., *El concejo de Benavente en el siglo XV*. Zamora, 1986.

<sup>86</sup> MARTÍN CEA, J. C., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava*. Valladolid, 1991.

<sup>87</sup> Efectivamente, el 4-7-1445, Pero Fernández de Velasco, concedió una carta de poder ... *a rodrigo de osorno recaudador en la villa de villalpando para cobrar de las villas de becerril frechilla boadilla de rioseco e capillas mis vasallos e de sus bienes dellos e de qualquier dellos todos e qualquier mrs que en los dichos concejos me sean o seran librados e yo aya de aver asi de sueldo como de derechos de camara e me ayan de dar en otra qualesquier manera en quales quier mrs que los dichos concejos o qualesquier dellos deban de dar al dicho señor rey asi de pedidos e monedas e tercias e alcabalas como en otra manera como otros mrs e otras cosas que a mi pertenescen e yo aya de aver asi de encomiendas como en otra manera...* Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica. Caja n.º 62, doc. n.º 14.

<sup>88</sup> ... *a vos el bachiller alonso tellez vecino de toledo ... al tiempo que vos tovisteis los oficios de la dicha villa de becerril por nuestro mandado ovistes llevado e diz que llevastes allende de vuestro salario que por nuestra carta vos mandamos dar nueve mil mrs diciendo que por razon de la encomienda de la dicha villa de becerril diciendo que asi lo llevaban los comenderos pasados...* AGS. RGS. XI-1490, fol. 111. La cantidad procedía del cobro de un impuesto sobre el tráfico comercial o *alcavalilla*. Libro de ordenanzas municipales, fol. 112r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

<sup>89</sup> AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol.

<sup>90</sup> Tal como se pueden encontrar estas imposiciones en los lugares de Paredes de Nava o Alba de Tormes, MARTÍN CEA, J. C., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media...*, pp. 236-237. MONSALVO ANTON, J. M., *El sistema político concejil...*, p. 367-369.

de behetría resulta considerablemente inferior aún si tenemos en cuenta la cantidad que éstos deben de satisfacer cada siete años como pago del tributo de los galeotes<sup>91</sup>, lo que contribuye a vaciar de sentido la voluntariedad que se ha pretendido observar en ciertas conversiones de behetría en solariego pretendidamente justificadas en la elisión del pago de los galeotes<sup>92</sup>.

Por tanto, las especificidades inherentes a la forma jurídica de la behetría sancionadas por la costumbre, determinan que el rango de atribuciones del señor de behetrías aparezcan sensiblemente recortadas respecto a otros tipos de señorío, aunque en última instancia no cuestionen el carácter de la behetría como categoría de ejercicio de la dominación señorial<sup>93</sup>. Significativamente, las propias intervenciones reales que sancionan las prerrogativas inherentes a la behetría insisten en la necesidad de aceptar *encomendero*<sup>94</sup>. La misma ambivalencia resulta perceptible en las ordenanzas municipales de Becerril de Campos: Aquellas consagradas a la defensa de la *libertad* de la behetría, y por tanto las más específicamente antiseñoriales, postulan como garante al propio señor<sup>95</sup>. Su presencia aparece legitimada por la ideología dominante de la protección y el amparo<sup>96</sup>, pero

<sup>91</sup> Una buena cifra de comparación la proporcionan los 200.000 mrs a que ascendió en Becerril de Campos en 1493. AGS. PR. Caja n.º 93, fol. n.º 4. La referencia respecto a las cantidades percibidas en el vecino lugar de Paredes de Nava, señorío de los Manrique, cuyo volumen poblacional resulta ampliamente equiparable no dejan de resultar esclarecedoras.

<sup>92</sup> PORRO, N., «En el ocaso de las behetrías», en *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp. 396-416.

<sup>93</sup> Sobre las dificultades inherentes a la conciencia antiseñorial para articular una visión del mundo en la que la figura del señor se encuentre completamente ausente puede consultarse BARROS GUIMARAENS, C., «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media», en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Zaragoza, 1993. Vol. IV, pp. 11-50 y también, *Mentalidad justiciera de los irmandiños*. Madrid, 1990, p. 32 y sig.

<sup>94</sup> ...siendo el dicho lugar behetria algunas personas se han apoderado del dicho lugar o se quieren apoderar diciendo que es solariego... os mando amparades e defenddes el dicho lugar por mio e para mi como behetria e no consintades que persona alguen se apoderen del que lo resistades e continuades por mi e en mi nombre la posesion que yo he avido e tengo del dicho lugar e de la jurisdiccion e rentas e pechos e derechos del como behetria... la dicha carta del señor rey fue presentada al concejo de cardenosa para que por ellos fuera obedecida e que tomaran por virtud della por encomendero al conde de castañeda... AGS. RGS. V-1480, fol. 13.

<sup>95</sup> ... primeramente por rreçon que antiguamente estava hordenado por el concejo e honbres buenos desta villa de bezerril que ningund cavallero nin duenna nin sennores nin sennoras nin otras personas poderosas fuese dado lugar que bevyesen en esta villa nin ninguno nin algunos fuesen osados de procurar de los traer a bevir en ella... tierras por manera que lo que es behetria se tornaria solariego... e al señor que fuere comendero que ge lo fagan saber para que asy mismo eecute la suya e nos de favor para cumplir las dichas hordenanzas e executarlas... Libro de ordenanzas municipales, fols. 112r-115v. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

<sup>96</sup> Como manifestación palpable de lo antedicho, junto con la carta de encomendación que referimos en la nota siguiente, podemos referir la solicitud de amparo realizada por la villa de Becerril al Condestable de Castilla, su antiguo comendero, tras haber sido tomada a saco por los ejércitos realistas, que se produjo en los siguientes términos. ...ylustrisimo señor ... de los daños que esta villa ha recibido... a cabsa los vecinos della estamos muy perdidos e como siempre hemos estado e estamos con esperanza que el remedio della ha de ser por mano de v.s. e recibir crecidas mercedes como sus antepasados como siempre las fecieron a esta villa se acuerde del remedio para esta villa... Actas del Concejo de la villa de Becerril de Campos, 6-8-1522. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, Caja n.º 63.

su afirmación sólo es en tanto señor de *vasallos de encomienda*<sup>97</sup> y previo compromiso de reconocimiento del carácter de behetría y la obligación de guardar... *sus ensenciones e libertades aquellas que de justicia fuese obligado...*<sup>98</sup>

Así pues, el repertorio normativo asociado al estatuto jurídico de la behetría presenta unas particularidades que como tales son percibidas y tratan de afirmarse. La manifestación más palpable de lo antedicho la tenemos en la propia relación realizada por los habitantes de Becerril de Campos para la convocatoria de una Junta de behetrías inmediatamente después de la derrota comunera, una vez desaparecidos los libros de registro de las behetrías<sup>99</sup>. La enumeración incluye behetrías que ya han perdido tal condición, transformadas en solariego, como Castromocho, Quintanilla, Corcos y el Valle de Trigueros<sup>100</sup>, aunque lo verdaderamente expresivo del carácter de la behetría bajomedieval radica en la inclusión en la relación de lugares como Guaza, San Cebrián y Támara, pertenecientes a encomiendas de diferentes órdenes militares y confusamente asociados a las behetrías al compartir características similares: La figura del encomendero y la jurisdicción real, que de manera similar a las behetrías sería esgrimida en el episodio comunero como argumento para considerarse integrantes del patrimonio real<sup>101</sup>.

Voluntariamente, hemos postergado hasta el final la mención al elemento que entendemos más significado en la behetría bajomedieval, su carácter de *señoría mutable*, tradicionalmente considerado como el aspecto definitorio de su *libertad*, la teórica facultad de elección de señor, que algún autor ha llegado a referir como una mixtificación propia de la alta nobleza una vez desaparecido el carácter originario de la misma<sup>102</sup>. De hecho, el reconocimiento de la capacidad de elección de encomendero aparece recogido en el conjunto de disposiciones que aluden a las especificidades del estatuto jurídico de behetría al determinar como *...uso e costumbre de behetría ... tomar sennor encomendero a quien quisierdes...*<sup>103</sup>, elemento que

<sup>97</sup> ... Yo don rodrigo manrique conde de paredes corregidor de segura **recibo por esta presente carta a vos el concejo e ombres buenos del lugar de cardeñosa que es behetria por vasallos de encomienda... e seguro por esta presente carta de vos defender como señor comendero de vasallos de behetria...** AGS. RGS. V-1480, fol. 13.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> ...*platicose sobre una una provision que su majestad envio sobre el ayuntamiento de las behetrias e mandose llamar a los mas antiguos desta villa para que informasen de lo suso dicho porque los libros donde estaba faltan que se perdieron el dia del sacco e luego se ovo la informacion se envio al correo e los lugares e behetrias que se dieron son las siguientes: becerril, villanueva de rebollar, villa mora, raberos, cardeñosa, quintanilla de la cueza, cervatos, san roman de la cuba, villa alcon, añoza, pedraza, pozo durama, poblacion de arroyo, arroyo, villeda, villemar, abastas, abastillas, cisneros, boadilla de rioseco, santervas, pozuelo cabo, villada, escobar, frechilla, guaza, herrin, gaton, villafrades, villarramiel, capillas, boada, palacios de meneses, villerias, vaquerin, fuentes de don bermudo, autilla del pino, santa cecilia, quintanilla e corcos e su valle de trigueros, torquemada, villamediana, valdeolmillos, palacios del alcor, torre, tamara, santoyo, villalaco, boadilla del camino, poblacion de fromista, lantadilla, san cebrian, villaherreros, arconada, villasarracino, vaillo, lomas, itero de la vega, melgarejo....* Actas del Concejo de Becerril de Campos. 22-8-1522. Archivo Becerril. Sección histórica, caja n.º 63.

<sup>100</sup> Sobre su proceso de conversión en solariego véase GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, p. 135 y sig.

<sup>101</sup> GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, p. 227.

<sup>102</sup> CLAVERO, B., «Behetria 1255-1365. Crisis de una institución de señoría...», pp. 334-335.

<sup>103</sup> AGS. RGS. V-1480, fol. 13.

se encuentra asimismo presente en el propio compromiso de toma del señor como vasallos de encomienda, en el que éste se obliga a... *guardar vuestras esenciones e libertades entrellas que de justicia vos sea obligado de dejar librar o desembargadamente cada vez que quisieredes tomar otro señor segun uso de las behetrias...*<sup>104</sup>.

Con todo, la posibilidad de una elección libre de señor por parte de la behetría, que no se dio en épocas precedentes, aparece fuera de contexto y la afirmación de las especificidades inherentes al estatuto jurídico de la behetría y su delimitación contractual, se encuentran bastante más relacionadas con la lucha por la formulación de las condiciones legítimas del ejercicio del señorío mediante la definición simbólica de las condiciones de ejercicio de la reciprocidad asimétrica<sup>105</sup>, lo que en ningún caso excluye que la variabilidad sea precisamente una de las características inherentes a las formas tardomedievales de la behetría, cuya titularidad aparece directamente relacionada con la capacidad real de penetración y control de la behetría y sus instituciones mediante el recurso a redes clientelares.

Un ejemplo claro lo proporciona la behetría de Becerril de Campos, pretendida por el Duque de Nájera que... *ha enviado a la villa sus mensajeros e cartas e por ellas dice e ruega ... que esten en su encomienda e se quiten de la del condestable ... e la villa le ha respondido mas de tres vezes que nin lo quiere nin lo puede hacer ...*<sup>106</sup> por lo que la villa solicita ... *a vuestra alteza no de lugar a esto... e sy algunos en contrario de esto quieren son tres o quatro que viven con el e querrian que la villa se revolviese ...*<sup>107</sup>. En cualquier caso, la dominación del Condestable se encontraba sostenida sobre mecanismos semejantes<sup>108</sup>, al margen de la implicación general del conjunto de la villa<sup>109</sup>.

<sup>104</sup> *Ibidem*. El compromiso corresponde a la toma como encomienda de la behetría de Cardeñosa por Rodrigo Manrique en 1463.

<sup>105</sup> El papel desempeñado por las negativas a aceptar la imposición de una determinada definición de lo real así como las posibilidades estratégicas de los dominados asociadas a la reapropiación y formulación del contexto normativo en función de sus propios intereses, han sido puestas de manifiesto en el estudio antropológico de SCOTT, J., *Weapons of the weak. Everyday forms of peasant resistance*. Londres, 1985. La introducción de planteamientos similares dentro del ámbito de la historiografía hispana corresponde a ALFONSO ANTÓN, I., «Campesinado y derecho: La vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», en *Noticario de Historia Agraria*, n.º 13 (1997), pp. 15-31. En todo caso, una valoración crítica y una contextualización de la obra de Scott puede verse en THOMPSON, E. P., «La economía moral revisada», en *Costumbres en común*. Barcelona, 1995, pp. 294-395. Desde otro punto de vista, pero con elementos de contacto, el carácter esencialmente conflictivo de la cultura en general y de la cultura política en particular, en tanto que su función reside en proporcionar significados a la acción, puede verse en ELDER, K., La paradoja de la cultura. Más allá de una teoría de la cultura como factor consensual, en *Zona Abierta*, n.º 77-78 (1996-77), pp. 94-126. Sobre los mecanismos de producción y reproducción de la lengua legítima, así como sobre las condiciones sociales de eficacia del discurso ritual, puede consultarse BOURDIEU, P., *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid, 1985; así como *El sentido práctico*. Madrid, 1991.

<sup>106</sup> AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Becerril, leg. 2, fol. 182.

<sup>107</sup> *Ibidem*.

<sup>108</sup> ...e por que algunos vecinos de la dicha villa querer ser de la encomienda del dicho duque e otros quieren tener al dicho condestable ha avido e ay algunos debates e diferencias e movimientos e juntamiento de mucha gente e fecho asonadas de los que se esperan escandalos e muertes de ombres... AGS. RGS. III-1490, fol. 335.

<sup>109</sup> ... muchos vecinos e moradores desta dicha villa a fin de se favorecer de fazer algunas cosas que les cumple se llaman e dizen que unos son del condestable de castilla e otros del duque de najera de lo

Otro tanto podemos apuntar del lugar de Fuentes de Don Bermudo lugar de encomienda del Almirante Enríquez ... *de grandes tiempos aca ... e agora de pocos dias a esta parte algunos vecinos e moradores desta villa sin acuerdo e consentimiento de todos en quebrantamiento de vuestros privilegios se ovieron juntado e juntaron por si e quisieron tomar e tomaron por encomendero apretadamente al conde de benavente ...*<sup>110</sup>, o de Cisneros cuya caída en la órbita del Almirante a la altura de 1504 se explica... *por aver tres annos poco mas o menos tiempo que con cabtelas e formas procuradas por algunos vezinos particulares de la dicha villa ... se tomo por comendero al sennor almirante de castilla ... lo que nosotros disentimos viendo que no se seguia provecho alguno antes danno ... por lo que ... la mayor parte de la villa lo quiere dexar lo qual dexan de fazer a cabsa de los dichos particulares...*<sup>111</sup>

La variabilidad existe aunque en principio se encuentre sometida a varias limitaciones teóricas: La toma del Almirante como encomendero en Cisneros es denunciada por haberse hecho ... *sin acuerdo nin mandado del concejo e comunidad de la dicha villa ... y ... sin para ello fazer concejo general como es uso e costumbre en la dicha villa ... en perjuizio de la justicia real de sus altezas e contra las ordenanzas e privilegios della...*<sup>112</sup>. De manera similar, una carta real determinará la permanencia de la behetría de Fuentes de Don Bermudo en posesión del Almirante frente al Conde de Benavente ... *en tanto que la voluntad de todos juntamente fuese para aver de tomar otro encomendero... sabiendo cierto como toda la mayor parte de dicha villa queria ser e estar en la encomienda del dicho almirante como antes habia estado e por los privilegios que esta villa tiene parescia conmo todos juntamente e de una voluntad e concordia aveis e deveis de tomar el encomendero cada e quando quiesdes fasta alguna mudanza e non los unos sin los otros...*<sup>113</sup>.

Las referencias a la voluntad conjunta de los vecinos y al *concejo general* no deben llamar a engaño. La significación política de esta institución en el conjunto de la Tierra de Campos a finales del XV aparece como una realidad carente de un contenido específico real que se inserta en un conjunto institucional aquejado de unas marcadas tendencias oligarquizantes<sup>114</sup>. De ahí que el control institucional y extrainstitucional sustentados sobre redes de relaciones clientelares y en

---

*qual diz que se recrecen muchos escandalos e rruídos en la villa e es cabsa de las divisiones e daños e movimientos que en la dicha villa ha avido e otrosy por las dichas divisiones se han gastado e gastan los propios del concejo e se facen en el muchos repartimientos injusta e indevidamente cada uno para seguir la parcialidad que tomo a costa de la dicha villa...* AGS. RGS. VIII-1490, fol. 80.

<sup>110</sup> AGS. RGS. VII-1477, fol. 23.

<sup>111</sup> AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol. 54.

<sup>112</sup> *Ibidem*.

<sup>113</sup> AGS. RGS. VII-1477, fol. 23.

<sup>114</sup> Sobre estos aspectos puede consultarse OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. En todo caso, si resulta pertinente señalar como la institución del *concejo general* no es reductible a las manifestaciones del movimiento asambleario pechero tal como las presenta MONSALVO ANTÓN, J. M., «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», en *Studia Historica*, n.º 7 (1989), pp. 37-96 y esp. pp. 60-81.

definitiva la capacidad de penetración real en la propia behetría aparecen como los componentes básicos del acceso al señorío de behetrías, sin que se hayan experimentado variaciones sustanciales respecto a la situación recogida en el privilegio de 1454.

Los mecanismos esenciales de intervención en la behetría continúan siendo la adquisición de heredades<sup>115</sup> y las vertebraciones clientelares, lo que explica la recurrencia en las prohibiciones destinadas a evitar su enajenación y las disposiciones tendentes a evitar la residencia de quienes constituyen el entramado esencial de las clientelas señoriales. Con todo, el recurso a redes de relación personal no se reduce a los grandes concejos terracampinos. La afirmación de la dominación señorial mediante idénticos recursos en diminutas behetrías de índole marcadamente rural es perceptible en Osorno de Yuso<sup>116</sup> y Cardeñosa<sup>117</sup>.

El resultado de las especificidades inherentes a la behetría tardomedieval determina su carácter de horizonte extremadamente conflictivo, asociado a una intensa competencia intranobiliariar por su control que se proyecta al interior de las villas a través de su mecanismo priorizado de intervención, las redes clientelares, cuyo efecto se potencia al constituirse éstas, a su vez, en el soporte de las pretensiones de sus integrantes de acceso al poder político local<sup>118</sup>.

En todo caso, la violencia generada por el asalto señorial a la behetría no se agota en el acceso a la encomienda. El proceso de afirmación de su dominación trata de prolongarse más allá del contexto normativo que delimita su estatuto jurídico y se convierte en escenario privilegiado de la lucha social manifestada en los intentos señoriales de forzar su conversión en solariego, a los que se opone la pre-

<sup>115</sup> Así por ejemplo en la behetría de Cardeñosa ... *siendo el dicho lugar behetria de la corona real e pertenesciente a mi corona real como logar de behetria que algunas personas con maneras no debidas han intentado e procurado sojetar el dicho logar para hacerlo solariego... por razon de ciertas heredades que diz que compraron en el dicho logar de algunas personas que han tenido o tienen algunos tratos e no devidas maneras con algunos vecinos del dicho logar que se les otorgasen e diesen por solariegos en gran deservimiento e daño e perdicion de los vecinos e moradores del dicho logar...* AGS. RGS V-1480, fol. 13.

<sup>116</sup> Lugar donde Juan de Guevara ejercerá con profusión acciones destinadas a hacerse con el control de la behetría y su posterior transformación en solariego... *compra casas en el dicho logar e luego las derriva e las hace arar e sembrar... metia renteros de fuera parte e los llamaba sus vasallos... o bien... con quatro o cinco escuderos suyos al tiempo que estavan juntos en el ayuntamiento e concejo que se metian en el dicho concejo fasta tanto se salia del dicho concejo e que se quedaban en el con tres o quatro e hacian lo que querian...* AGS. RGS. XI-1488, fol. 158 y RGS. II-1490, fol. 190.

<sup>117</sup> ... e diz que despues el dicho conde.. *contra toda razon e por fuerza e contra voluntad del dicho concejo los ha tomado e toma por vasallos solariegos... e diz que pedro de bamba e martin gomez e juan ramos e alfonso de alcalá e juan de alcalá e alfonso vara e martin de guaza e gutierre pastor vecinos del dicho logar renteros de los suso dichos e francisco gonzalez e alonso de paredes recibieron luego por señor solariego al dicho conde e a los otros vasallos del dicho logar que lo non quisieron recibir por señor solariego les ha fecho grandes daños e prendio a los principales dellos...* AGS. RGS. V-1480, fol. 13.

<sup>118</sup> El ejemplo más claro lo proporciona una vez más el lugar de Becerril de Campos al que nos referiremos más en profundidad a continuación. Otro buen ejemplo de conflictividad asociada a las vertebraciones clientelares nobiliarias lo proporciona el lugar de Añoza ...*a cabsa de algunos hidalgos que en el dicho logar han vevido por las cuestiones e bandos que en los tiempos pasados e ellos con los del pueblo han tenido e con otros vecinos que de fuera parte ellos vinieran diz que en grande perdicion de sus haciendas a cuya causa por se quitar de bandos e enojos obieron de comprar las casas de ciertos escuderos e sus faciendas por muy mas de lo que valian...* AGS. RGS. VIII-1487, fol. 78.

tensión de su validez como límite legítimo del ejercicio del señorío, o incluso la afirmación de la pertenencia a la corona real en virtud de la jurisdicción de la behetría y la adopción de otras estrategias de acción campesina fundamentadas en el marco jurídico de la behetría.

La intensidad de los fenómenos de conversión de behetría en solariego se hace patente al comparar la relación que de las mismas ofrece el becerro con las que proporcionan las distintas listas efectuadas para el pago de los galeotes en el tránsito del XVI al XVI<sup>119</sup>. De cualquier manera la pretendida voluntariedad en la entrega de los concejos de behetrías que un sector de la historiografía tradicional ha pretendido observar<sup>120</sup>, dista mucho de producirse y las conversiones esconden siempre importantes elementos coactivos. De hecho, los elementos de intencionalidad presentes en los capítulos mediante los que se procede a la transformación del estatuto de la behetría, obedecen al afán de enmascarar su carácter forzado, o bien deben de interpretarse como el intento de definición simbólica por parte de los concejos de behetría del contenido de una relación de reciprocidad intensamente asimétrica, tratando así de afirmarse mediante el rechazo a la aceptación de la *representación legítima* de una interacción social en los términos en que les es impuesta<sup>121</sup>.

El ejemplo de la villa de Castromocho, que había sido presentado como paradigma de entrega voluntaria resulta esclarecedor. La profesora I. BECEIRO<sup>122</sup>, se ha ocupado de señalar como la caída bajo el señorío de los Condes de Benavente de la villa de Castromocho no tiene tanto que ver con una actuación del concejo en esa dirección, como con las pretensiones del Conde de Benavente de expandir su dominio en el sector occidental de la Tierra de Campos, estableciendo un círculo de posesiones suyas en torno a Valladolid y sustrayéndola al mismo tiempo al linaje rival de los Vivero que al comienzo de la guerra aparecen como dominadores de una villa que anteriormente habría tenido al propio Conde de Benavente como encomendero<sup>123</sup>.

La entrada en dependencia finalmente, aparece al mismo tiempo ligada a la división de la villa en bandos, y su vez a la disputa entre la Duquesa de Villalba, Inés de Guzmán y el propio Conde, interpretándose el apoyo mayoritario de buena parte de la villa a la primera como un rechazo a las pretensiones del Conde, rechazo éste, que concluirá con la sublevación de la behetría contra el mismo<sup>124</sup>.

<sup>119</sup> AGS. P.R. Caja n.º 93, fols. 3 al 9.

<sup>120</sup> Así lo interpreta PORRO, N., «En el ocaso de las behetrías», en *Cuadernos de Historia de España*, XLV-XLVI (1967), pp. 396-416. Posición que sigue con algunas cautelas GUILARTE, A., *El régimen señorial en el siglo XVI...*, pp. 95-100.

<sup>121</sup> De manera similar a las situaciones descritas por ALFONSO ANTÓN, I., «*Campesinado y derecho: La vía legal...*», p. 27. Siguen siendo válidas las referencias citadas en la nota n.º 105.

<sup>122</sup> BECEIRO, I., «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: Los conflictos de Castromocho y Carrión», en *El pasado Histórico de Castilla y León*. Vol. I, pp. 151-161. Burgos 1983, y de forma más extensa en su tesis doctoral. *El señorío de Benavente en el siglo XV*. Tesis doctoral inédita. Valladolid, 1980.

<sup>123</sup> BECEIRO, I., *El señorío de Benavente en el siglo XV*. Tesis doctoral inédita. Valladolid, 1980.

<sup>124</sup> BECEIRO, I., *Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial*, pp. 155-156.

En este contexto, el carácter de voluntariedad por parte de la villa que pretende traslucir la donación de la misma al Conde por Enrique IV en 1468, aparece como el enmascaramiento de una señorialización en la que la coacción se manifiesta como el elemento fundamental y los capítulos llevados a cabo entre la villa y el Conde para la definitiva conversión en solariego, en los que se trató de ver el acuerdo y el beneficio mutuo de ambas partes villa y señor<sup>125</sup>, que comportan al compromiso del nuevo señor de conseguir exenciones para el establecimiento de ferias y mercados<sup>126</sup>, deben de ser entendidos sin embargo como un último intento de los habitantes de Castromocho por afirmar su status diferenciado y por limitar las futuras atribuciones del señor una vez perdida la condición de behetría<sup>127</sup>.

El carácter forzado de la señorialización y el significado otorgado a los capítulos redactados entre la villa y el Conde aparece corroborado por las protestas continuas de los vecinos de Castromocho que I. BECEIRO se ha encargado de estudiar hasta el año 1500<sup>128</sup>, pero que se prolongarán sin solución de continuidad hasta la sublevación el 9-9-1520 contra el Conde al calor de la revuelta comunera<sup>129</sup>, en lo que supone un hito para su expansión en comarca terracampina y un catalizador del carácter que en la zona adquiere como eminentemente antiseñorial<sup>130</sup>.

Las protestas de la villa se proyectan en tres direcciones. Por un lado la reclamación constante ante los continuos agravios que sienten recibir de los sucesivos condes de Benavente, relativos a las nuevas imposiciones<sup>131</sup>, restricciones en la utilización de propios<sup>132</sup>, arbitrariedades en el ejercicio de la justicia<sup>133</sup>, constante recorte de las atribuciones concejiles...<sup>134</sup>.

Un segundo hilo argumental de la actuación de la villa en su confrontación, vendría determinado precisamente por la referencia al incumplimiento de los capítulos que delimitaron la entrega de la misma al conde de Benavente: ... *por que los vezinos de la villa y sus partes piden por justicia que se guarden ciertos capitulos en causa que han hecho sus procuradores a doña maria pacheco condesa de benavente ...*<sup>135</sup>, convertidos así en el nuevo horizonte legítimo de ejercicio del señorío, que vino a sustituir al estatuto jurídico de la behetría constituyéndose en el nuevo

<sup>125</sup> PORRO, N., *En el ocaso de las behetrías...*

<sup>126</sup> *Ibídem.*

<sup>127</sup> En paralelo con la interpretación propuesta para los capítulos mediante los cuales, en la tercera década del XVI la no muy lejana villa de Melgar de Fernamental terminará por aceptar por encomendero al tercer duque de Frías. MORENO OLLERO, A., «Una behetría de 'mar a mar' en el siglo XVI...», pp. 731-741.

<sup>128</sup> BECEIRO, I., *El señorío de Benavente en el siglo XV*. Tesis doctoral inédita. Valladolid, 1980.

<sup>129</sup> GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, p. 137.

<sup>130</sup> GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, p. 153 y sig.; HALICZER, S., *Los Comuneros de Castilla...*, p. 232 y sig.; PEREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla...*, p. 462 y sig.; RODRIGUEZ SALCEDO, S., «Historia de las Comunidades palentinas...», p. 116 y sig.

<sup>131</sup> AGS. RGS. Cámara de Castilla. Pueblos, Castromocho, leg. 5, fol. 300.

<sup>132</sup> *Ibídem*, leg. 5, fol. 297.

<sup>133</sup> *Ibídem*, leg. 5, fol. 300.

<sup>134</sup> *Ibídem*, leg. 5, fol. 296.

<sup>135</sup> *Ibídem*. leg. 5, fol. 301.

contexto normativo de articulación del conflicto. En todo caso, la confirmación clara del carácter forzado de la señorialización viene dada por la forma de oposición más marcada, la petición a los reyes de la sanción de su condición de vasallos de realengo, alegando ser behetría y pertenecer a la corona real<sup>136</sup>.

La situación expuesta para el caso de Castromocho, presenta evidentes paralelismos con lo que conocemos acerca del modo en que con posterioridad, la villa de Melgar de Fernamental entrará en encomienda de Pedro de Velasco, IV Condestable de Castilla y III duque de Frías encomienda esta que se producirá a través de unas capitulaciones en la tercera década del XVI, que suponen la culminación de un proceso coactivo que culmina con una decisión no del todo libre, pero mediante la cual la villa de Melgar intentará que se vean reconocidos, situación ésta, en buena medida ficticia y cargada de voluntarismo, los elementos constitutivos de su naturaleza y preservar su status de behetría<sup>137</sup>.

Los ejemplos, sin embargo, se multiplican sin necesidad de abandonar el ámbito terracampino. Es el caso, por ejemplo, de la behetría de Cordovilla, cuya conversión en solariego directamente relacionada con la posición de fuerza ejercida por su encomendero y pretendidamente voluntaria, tuvo lugar durante la guerra civil<sup>138</sup>. La transformación sería ratificada por la donación real de la behetría a Gómez Manrique en 1489, justificándose en la necesidad de recompensar los servicios prestados y ... *por mas sanidad e seguridad de vuestras conciencias...*<sup>139</sup>.

Igualmente significativo resulta el caso de la behetría de Cardeñosa, en la Merindad de Carrión, a la que ...*el año que paso de 1463 años don rodrigo manrique maestre de santiago conde de paredes nuestro vasallo defunto obo tomado al dicho concejo e ombres buenos en su encomienda como señor encomendero e se obligo de dar por libre el dicho lugar cada e cuando quesiesen... e que despues el dicho rodrigo trato de fazer solariego... seyendo ... como dice que es behetria de mar a mar e de nuestra corona real...*<sup>140</sup>, actitud en la que tanto él<sup>141</sup>,

<sup>136</sup> BECEIRO, I., *El señorío de Benavente en el siglo XV*. Tesis doctoral inédita. Valladolid, 1980.

<sup>137</sup> MORENO OLLERO, A., «Una behetría de 'mar a mar' en el siglo XVI...», p. 738. El proceso ha sido descrito con bastante detalle por el autor. Una de las conclusiones más significativas, y que enlaza directamente con lo aquí planteado, reside en la insistencia de los habitantes de Melgar en el mantenimiento de sus privilegios y libertades en tanto behetría, reivindicando una condición diferente al señorío solariego, y sosteniendo incluso, lo que en la práctica parece imposible, su derecho a nombrar como señor otro encomendero.

<sup>138</sup> Resulta interesante recordar la petición efectuada en las cortes de Madrigal de 1476, donde al referirse al periodo de la guerra civil se señalaba como ...*algunas villas e lugares de behetrias de doçe annos a esta parte se veian fatigados por algunos caballeros e personas poderosas no supieron remedio para defenderse sino facerse solariegos de los dichos caballeros que nos fatigaban...* GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, p. 136.

<sup>139</sup> AGS. RGS. II-1489, fol. 59.

<sup>140</sup> AGS. RGS. V-1480, fol. 13.

<sup>141</sup> De hecho el propio Rodrigo Manrique terminaría reconociendo la arbitrariedad de su actuación al disponer en su testamento, fechado en 1476... *mando que el lugar de Cardeñosa, cerca de Paredes que yo ove comprado en cierta forma que no se me acuerda, y que despues el Rey Don Enrique, Nuestro señor me ovo fecho merced de la jurisdicción, lo qual sabe Alonso de Paredes, e por merced puede parecer... que el señor obispo de Jaen, mi hermano se informe como paso e si en ello hay algun cargo de conciencia que se desate...* SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia de la Casa de Lara*. Madrid 1697. Vol. IV, pp. 387-388.

como sus herederos persistirían<sup>142</sup>, a pesar de las continuas admoniciones reales y de la sentencia emitida por la Junta General de la Hermandad<sup>143</sup>, al menos hasta que a la altura de 1480 fuera ratificada la calidad de behetría de la villa<sup>144</sup>.

Indiscutiblemente, el estatuto jurídico de la behetría aparece como una categoría en torno a la que se articula el conflicto. Las limitaciones implícitas al ejercicio del señorío de la behetría explican sobradamente su intento de transformación en solariego, así como la denodada oposición de los concejos, cuya capacidad de resistencia aparecía legitimada a partir de 1454, para mantener lo que se entendía como las *libertades* de behetría. Más allá, las propias especificidades inherentes a esta categoría, que no olvidemos funcionó siempre como un elemento de concreción del dominio señorial bajo formas diferenciadas<sup>145</sup>, posibilitaron la formulación de la pretensión más radical, la sustitución del horizonte de la adscripción señorial y su consideración como realengo<sup>146</sup>.

<sup>142</sup> ... las cuales dichas cartas del rey don juan e sobrecartas de don enrique e sentencia diz que por defecto de executor hasta ahora non han sido complidas nin ejecutadas antes diz que de poco tiempo a esta parte alfonso de paredes e alonso gomez de cisneros e francisco garcia de palencia e juan alonso mazo en nombre de pedro manrique conde de paredes que agora es apropiaron el dicho logar asy persiguiendo lo fazer solariego siendo behetria esento e perteneciendo a la corona real e han fecho grandes cosas e daños e destierros a los vecinos del dicho logar... AGS. RGS. V-1480, fol. 13.

<sup>143</sup> ... condenamos al señor conde que cese de tener nin continuar e no tenga nin continue la tenencia del dicho lugar de cardenosa como solariego e de aqui adelante... nadie los tenga por solariegos.. mas antes los consienta estar en la su posesion e libertad de behetria e les no perturbar nin quitar en su posesion e libertad de behetria... dada en el monasterio de san miguel de carrion 8-6-1477... Ibídem.

<sup>144</sup> Ibídem.

<sup>145</sup> No debemos olvidar que la jurisdicción real aparece asociada al horizonte jurídico de la behetría desde mucho tiempo atrás. El ampararse, como han hecho algunos autores, en esta consideración para asignarles el carácter de realengo, desconoce que esencialmente la behetría continúa siendo una categoría del ejercicio de la dominación señorial y que el conjunto de las behetrías terracampinas se encuentra en manos de la alta nobleza. Una consideración semejante, unida a la extrapolación de datos del XVII, cuando la corona procede a la venta de determinadas villas de behetría, o del XVIII, momento en que los censos las sitúan entre los lugares realengos, lleva a FERNÁNDEZ MARTÍN a cometer el error de afirmar que las behetrías de Juan Alfonso de Albuquerque pasarían a la corona real, de donde no saldrían, como atestigua su presencia en los citados censos. FERNÁNDEZ MARTÍN, P. «El último señor de las behetrías en Campos...», p. 225. Una caracterización de la behetría similar subyace en los planteamientos de A. MARCOS, quien estudiando el problema de la señorialización de la provincia palentina y concretamente del ámbito terracampino, al que nosotros estamos haciendo referencia, concluye que el mapa señorial al comienzo de la época concreta presentaba grandes claros, en virtud de la presencia de las behetrías y de importantes concejos de realengo. Desconoce así este autor la intensa señorialización que caracteriza la comarca terracampina ya en los tiempos de redacción del Becerro y la posterior enajenación que se produce de las villas que en el mismo aun figuran en el realengo. Pero desconoce fundamentalmente, que la behetría a mediados del XIV no es sino una institución vinculada al ejercicio del poder señorial nobiliar y como, aún habiéndose modificado su carácter, la behetría bajomedieval, dominada por la alta nobleza, sigue siendo, aún con sus peculiaridades, un elemento de concreción del poder señorial. MARCOS MARTÍN, A., «Un mapa inacabado: El proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna», en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*. Vol. II. Edad Moderna. Palencia, 1990, p. 80.

<sup>146</sup> La pretensión se manifestará de manera generalizada durante el episodio comunero, pero se hizo patente con anterioridad. Así por ejemplo, la villa de Cisneros aducirá frente a su entrada en encomienda del Almirante Enríquez... *lo qual se deve escusar pues no hay necesidad alguna de tener el dicho señor comendero teniendo como tenemos señores reys naturales... que defienden e amparan la dicha villa e... administran justicia proviendo como proveen sus corregidores...* AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol. 54.

En cualquier caso el repertorio normativo asociado a la behetría no debe ser contemplado únicamente como un escenario cerrado de fricción en el que se produce una pugna intensamente desigual por la imposición de la visión legítima, ya que la reapropiación bajo contextos diferenciados de los elementos integrantes del estatuto jurídico de la behetría va a permitir el desarrollo de estrategias de acción campesina que exceden el rango de las actitudes defensivas y desbordan el ámbito del enfrentamiento antiseñorial.

Un buen ejemplo lo proporciona el lugar de Vilviestre, en la Merindad de Candemuño, que trató de recurrir al privilegio de behetrías de 1454 para hacer frente a la vertiginosa expansión protagonizada por los miembros de la oligarquía burgalesa<sup>147</sup> mediante la adquisición de heredades en buena parte de los lugares de la comarca<sup>148</sup> y tratando de impedir el establecimiento de relaciones desiguales respecto a la *Cabeza de Castilla*, concretadas en la exención del pago de pechos por los burgaleses en los concejos comarcanos<sup>149</sup>.

Por otro lado, el intento de puesta en práctica del privilegio y la obligación del pago de pechos a los hidalgos de behetría debió de jugar a su vez un papel significativo, excediendo la mera connotación fiscal, en las disputas dirimidas en torno al reparto social del poder local en los distintos lugares. Las insuficiencias documentales impiden contextualizar en toda su extensión el desarrollo de unos conflictos que enfrentaron a los concejos de behetría con sus hidalgos, que en todo caso proliferaron durante el cambio de siglo. Conocemos de su existencia al menos en las behetrías de Trepiana<sup>150</sup>, Mazuecos, Melgar, Boadilla de Rioseco y Becerril de Campos<sup>151</sup>, todos ellos, aparentemente con importantes puntos de convergencia. Cuando la emergencia de las fuentes permite una aproximación detallada, como ocurre en la villa de Becerril, los resultados son tremendamente esclarecedores.

<sup>147</sup> Aspectos sobre los que puede consultarse CASADO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos en la Baja Edad Media*. Valladolid, 1987 y también BONACHÍA HERNANDO, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Salamanca, 1988.

<sup>148</sup> ... de vuestra alteza debe mandar confirmar a mis partes el privilegio que fue dado a la villa de becerril e a las otras behetrias que les fue dado por los reys que gloriosa memoria para que ningunos hidalgos ni otras personas esentas no puedan comprar ni compren bienes algunos en las dichas behetrias e si los compraren sean obligados a pechar por ellos segund se contiene en el dicho privilegio pues el dicho lugar de bievestre es de behetria e el dicho privilegio fue dado a los lugares de behetria la cual confirmacion debe de hacer sin embargo de las razones en contrario alegadas que ni consisten en fecho ni han lugar de derecho respondienddo a ellas digo que las partes adversas no tienen tal privilegio como dizen que ningun vecino de la cibdad de burgos en seis leguas alrededor no peche ni contribuya en pechos algunos e puesto non confesado que el tal privilegio toviesen que no tienen aquel no faria ni faze perjuicio alguno a los dichos mis partes por quel dicho lugar de bievestre mis partes non estan en el dicho lugar de la merindad de la cibdad de burgos salvo en la merindad de candemuño que el tal privilegio seria usado e guardado e si alguno tienen lo que niego seria derogado e quitado por el dicho privilegio que fue dado a los dichos lugares de behetria... AGS. P.R. Caja n.º 93, fol. 14.

<sup>149</sup> ... de otra parte seria causa que se perdiesen e despoblasen todos los lugares donde los vecinos de burgos toviesen bienes e hacienda porque como son ricos han conprado e compran mucho e si ellos no oviesen de pechar los otros pobres no podrian complir ni pagar los pechos e si se despoblarían los tales lugares se perderían las rentas de vuestra alteza y el privilegio que mis artes presentaron esta confirmado por vuestra alteza... AGS. P.R. Caja n.º 93, fol. 15.

<sup>150</sup> AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, leg. 20, fol. 609.

<sup>151</sup> Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

### *Repertorio normativo y estrategias de acción: El conflicto de la behetría de Becerril de Campos en los albores de las Comunidades*

Durante el mes de marzo de 1490, tuvo lugar la mudanza en favor del Duque de Nájera, señor de Amusco y otros lugares, cuyo linaje se encontraba ampliamente representado en el señorío de la comarca terracampina, de la encomienda de la villa de Becerril de Campos, ejercida hasta ese momento en calidad de encomendero por Pedro Velasco, Condestable de Castilla<sup>152</sup>, a cuyo linaje estaba vinculada desde mucho tiempo atrás, al menos desde 1445, fecha en la que tenemos constancia de que Pero Fernández de Velasco actuaba, junto a la de Becerril, como encomendero de las villas, también de behetría, de Frechilla, Boadilla de Rioseco y Capillas<sup>153</sup>.

El cambio en la titularidad de la behetría condujo a un estallido de considerables dimensiones, asociado a levantamientos en armas y enfrentamientos entre los vecinos de la villa partidarios de ambos contendientes<sup>154</sup>, pero especialmente, al *ayuntamiento de gentes armadas* encabezados por Bernaldino de Velasco, hijo del Condestable, en los vecinos lugares de Villaumbrales y Torremormojón<sup>155</sup>, y por Juan Manrique en el lugar de Ribas, dispuestos a resolver por vía armada la adscripción de la villa de Becerril<sup>156</sup>.

El resultado a corto plazo del conflicto, que en todo caso, no debe ser aislable de la pugna que enfrentaba a ambos en el marco más general del conjunto del

<sup>152</sup> ... a cabsa de averse pasado la encomienda de la behetria de becerril que es behetria de mar a mar que estaba en poder del condestable de castilla al duque de najera e por que algunos vecinos de la dicha villa querer ser de la encomienda del dicho duque e otros quieren tener al dicho condestable ha avido e ay algunos debates e diferencias e movimientos e juntamiento de mucha gente e fecho asonadas de los que se esperan escandalos e muertes de ombres e otros muchos males e daños de que a nos se podria crecer mucho deservicio... AGS. RGS. III-1490, fol. 335.

<sup>153</sup> Efectivamente, el 4-7-1445, Pero Fernández de Velasco, concedió una carta de poder... a rodrigo de osorno recaudador en la villa de villalpando para cobrar de las villas de becerril frechilla boadilla de rioseco e capillas mis vasallos e de sus bienes dellos e de qualquier dellos todos e qualquier mrs que en los dichos concejos me sean o seran librados e yo aya de aver asi de sueldo como de derechos de camara e me ayan de dar en otra qualesquier manera en quales quier mrs que los dichos concejos o qualesquier dellos deban de dar al dicho señor rey asi de pedidos e monedas e tercias e alcabalas como en otra manera como otros mrs e otras cosas que a mi pertenescen e yo aya de aver asi de encomiendas como en otra manera... Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica. Caja n.º 62, doc. n.º 14.

<sup>154</sup> ... diz que algunos vecinos de la dicha villa contra la voluntad de los otros vecinos della diz que se dieron en encomienda al dicho duque e la quitaron al dicho condestable e los otros vecinos de la villa lo contradicen e quieren tomar por comendero al dicho condestable e por cada una de las partes se ha ayuntado gente de a caballo e de pie para ello e que alguna gente della esta en la dicha villa... AGS. RGS. III-1490, fol. 559.

<sup>155</sup> Efectivamente Don Juan de Ribera, capitán del rey, y Alonso de Quintanilla, su contador mayor de cuentas se dirigieron a la villa de Becerril... a entender sobre la mudanza de la encomienda e quitar otros escandalos para bien de esta villa e su comarca e para que no haya ayuntamiento de gentes armadas... para lo cual solicitan el 20-3-1490 a Bernaldino de Velasco que ... derrame la gente de armas que tiene en la torre de mormojon y en villaumbrales... AGS. Cámara de Castilla. Memoriales, leg. 160, fol. 74.

<sup>156</sup> ... El dicho juan manrique junta gentes de a pie e de caballo para ir a se meter dentro de la dicha villa.. por lo que los anteriores requirieron ... al dicho don juan que cese de los tales llamamientos de gentes de a pie a caballo e que no intente yr ni ni entrar en la villa de becerril... Ibidem.

reino, y de manera más concreta en el corazón de la Tierra de Campos<sup>157</sup>, motivó la inmediata intervención regia, y por tanto *...que sus altezas tomaran en guarda e amparo la dicha villa e en secuestro la encomienda sin perjuicio de sus privilegios para determinar lo que cumple... ordenando ... que derrame la gente de armas e que no se torne a juntar... ya que ... la encomienda esta en manos de sus altezas...*<sup>158</sup>. Para lo cual requirieron al bachiller Alonso Tellez *... que vayais a la dicha villa e la recibais en secuestro vos o qualquier de vos como comenderos della ... e la tengades fasta que nos mandemos ver e determinar en lo suso dicho e mandamos al concejo justicia ... entregar las varas del alguaciladgo... e vos tengan por nuestro corregidor...*<sup>159</sup>.

La mudanza de la encomienda de la behetría de Becerril se resolvió con el secuestro real de la encomienda, que se prolongará al menos hasta las Comunidades<sup>160</sup>, a pesar de lo cual, inmediatamente después de las mismas, el Condestable se permitiría decir que la encomienda de la villa había estado en su casa los últimos cuarenta años<sup>161</sup>.

Supuso al mismo tiempo, la consolidación en la villa de la figura del corregidor, con su intervención, entre otras cosas, en la designación de los oficios, que contribuirá de manera importante a alterar las relaciones de fuerzas en los conflictos que, en torno al reparto social del poder, se estaban produciendo en la villa de Becerril<sup>162</sup>, y de los que el cambio de encomendero no dejaba de ser en definitiva una variante.

La significación que cabe otorgar a la disputa por el cambio del señorío de la behetría de Becerril de Campos observada desde la perspectiva de la propia villa es bien diferente. Más allá de la evidencia de la penetración en su interior de estructuras clientelares vinculadas a uno u otro contendiente, cuyo enfrentamiento

<sup>157</sup> Efectivamente, sólo un año más tarde, en la propia urbe palentina, se reproducirá una conflictividad entre bandos adscritos a los mismos contendientes y cuya resolución se produjo por vías similares, mediante la atribución al corregidor, que no en vano resultará ser el mismo que el de la villa de Becerril, de ciertas prerrogativas de cara a la elección de los oficios. Al mismo tiempo, supuso la exclusión de todos cuantos habían participado en las disputas banderizas o integrasen las clientelas respectivas de ambos, de los oficios concejiles, exclusión que parece cumplirse al menos hasta 1516. ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid, 1991, pp. 36-37.

<sup>158</sup> AGS. Cámara de Castilla. Memoriales, leg. 160, fol. 74.

<sup>159</sup> AGS. RGS. III-1490, fol. 335.

<sup>160</sup> La reina Juana confirmaría lo anterior con un mandamiento a Francisco del Nero corregidor en Palencia y Becerril el 30-1-1507 para *...que se guarden las cartas de los RRCC... sobre que la villa no se encomiende a ningún grande...* AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. leg. 2, fol. 177.

<sup>161</sup> GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, p. 138.

<sup>162</sup> Fenómeno éste que no es exclusivo de la villa de Becerril, La intervención de los delegados regioes solía provocar efectos si no análogos, al menos equiparables, por ejemplo en Chinchilla, PRETEL MARIN, A., *La «comunidad y república» de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*. Albacete, 1989, pp. 55 y sig. o bien en la vecina ciudad de Palencia, a cuyo corregimiento estuvo en ocasiones ligado el de Becerril, en la que la consolidación del corregimiento supone el marco para la consolidación de la oligarquía. ESTEBAN RECIO, M. A.; IZQUIERDO GARCIA, M. J., «Familias 'burguesas' representativas de la élite palentina a finales de la Edad Media, en *Studia Historica*, vol. X (1992), pp. 101-148, al mismo tiempo que la exclusión de los oficios señoriales de los integrados en las redes clientelares señoriales, ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media...*, p. 37. En todo caso las similitudes y puntos de contacto entre la urbe palentina y la villa de Becerril se nos antojan evidentes.

to se hace patente de manera palpable, la mudanza de la encomienda y su posterior resolución reviste el carácter de ser uno de los referentes más marcados de un proceso de paulatina sustitución de los hidalgos como grupo de poder a escala local, asociado a una pérdida de sentido de la hidalguía en el interior de la villa como elemento diferenciador, y que se asocia al mismo tiempo, de manera inevitable, a la agudización del sentimiento antiseñorial, motivado por el acrecentamiento de las presiones para la absorción de la villa bajo la órbita señorial, cuya manifestación más notoria es el propio cambio de encomendero, y por el constante factor de inestabilidad y de distorsión generado por la conflictividad por el reparto del poder a escala local entre aquellos cuya integración en las redes clientelares de los ricos hombres, constituye el principal soporte de su condición de grupo dominante a escala local, al mismo tiempo que el principal mecanismo de intervención y penetración señorial en la misma.

Una agudización del sentimiento antiseñorial, cuya instrumentalización va a contribuir a la conclusión de un proceso que determinará la sustitución del grupo que ejercita el control de los resortes del poder local, y cuyos referentes más señalados junto a la mudanza de la encomienda y sus inmediatas consecuencias, serán la formulación de la *ordenanza antiseñorial* de 1501 y el pleito que enfrentará a la villa con sus hidalgos entre 1508 y 1516, ambos directamente inspirados en la apropiación y reformulación de los elementos contenidos en el privilegio de behetrías de 1454.

Un año antes exactamente del cambio de la encomienda de la villa y del siguiente conflicto armado, el ejercicio del poder concejil se encontraba abiertamente cuestionado. Se denunciaba por un lado el procedimiento manifiestamente corporativo y corrupto de designación de los cargos municipales, al que acompañaba una utilización altamente interesada y parcial de las prerrogativas que les eran inherentes. La cuestión fiscal aparece la punta de lanza de un conflicto, que aglutina una oposición en torno a los parámetros que dirigen el ejercicio institucional del poder concejil<sup>163</sup>, pero el conflicto no puede reducirse meramente a términos de política fiscal, sino que cuestiona las propias fuentes de la legitimidad del ejercicio del poder concejil, la arbitrariedad en la elección de los cargos sostenida mediante el recurso a redes clientelares<sup>164</sup>, y sustentada en última instancia mediante el recurso a la violencia<sup>165</sup>.

<sup>163</sup> ... algunos vecinos... se han levantado diciendo que los rrepartimientos que asi han fecho e fassen no son bien fechos asy sobre esto e sobre otras cosas facen entre sy ligas e monipodios de que se han levantado e levantan alborotos e escandalos por se subtraher e escusar de non pagar en los dichos rrepartimientos... AGS. RGS. XII-1489, fol. 190.

<sup>164</sup> ... e usandolo ansy e teniendo forma e maneras de traer los oficios de la dicha villa de su mano e quebrantar las leys e hordenanzas que en la dicha villa e para ello diz que tienen las quales diz que el condestable de castilla conde de haro hordeno e mando fazer por quitar... ruidos en el nombramiento de los oficios e diz que es fama publica ser quebrantadas las dicahs leys e ordenanzas... dandose favor e siendo fama en la dicha villa antes del dia del nombramiento quien a de ser alcaldes o quien a de ser regidor diciendose que el que quisiere ser alcalde o regidor que sirviendo o dando algunas cosas algunas personas de aquellos que mandan al pueblo... AGS. RGS. II-1490, fol. 275.

<sup>165</sup> ... e por que algunos de la dicha villa reclaman que por que los facian pagar mas diz que los prenden e los amenazan de sus lenguas llamandoles alborotadores e diz que gelo fazen pagar por fuerza... Ibídem.

El cambio en la figura de la encomienda de la behetría, tuvo lugar a menos de un mes de la última reclamación elevada al concejo, significativamente vinculada al mes de marzo, fecha en que anualmente se renovaban los regimientos de la villa y vino a suponer un paréntesis momentáneo en las reivindicaciones a voz de comunidad y a poner de manifiesto la coexistencia de una dinámica de enfrentamiento caracterizada por la división banderiza ... *e por que algunos vecinos de la dicha villa querer ser de la encomienda del dicho duque e otros quieren tener al dicho condestable ha auido e ay algunos debates e diferencias e movimientos e juntamiento de mucha gente e fecho asonadas de los que se esperan escandalos e muertes de ombres...*<sup>166</sup>

Una rápida reflexión concurre a vincular de manera inevitable el intento de cambio en la figura del comendero con la agudización de la conflictividad por el reparto social del poder, como inmediatamente viene a confirmar la instantánea interpelación de Rodrigo Requejo, que se había significado como procurador de las reivindicaciones de la comunidad, al consejo real quejándose de ... *los agravios que los alcaldes e regidores que en esta villa han regido han fecho a los vecinos della e de como por que no se supiese la verdad dello metieron ... a la dicha villa gentes del duque de najera...*<sup>167</sup>

Pese a que la certeza de la existencia en el interior de la villa de sendas clientelas vinculadas al Condestable y al Duque de Nájera y a la evidencia de la conexión entre la conflictividad interna y mudanza de la encomienda<sup>168</sup>, no parece pertinente reducir la complejidad de la perturbación social que sacudió la villa de Becerril de Campos en el tránsito del XV al XVI, a la confrontación de unas enraizadas estructuras clientelares transversales, cuya resonancia sería la disputa banderiza por los resortes del poder local, muy al contrario, las subsiguientes reclamaciones del procurador de la comunidad Rodrigo Requejo, parecen restituir el problema a su dimensión apropiada ... *muchos vecinos e moradores desta dicha villa a fin de se favorecer de fazer algunas cosas que les cumple se llaman e dizen que unos son del condestable de castilla e otros del duque de najera de lo qual diz que se recrecen muchos escandalos e ruidos en la villa e es cabsa de las divisiones e daños e movimientos que en la dicha villa ha auido e otrosy por las dichas divisiones se han gastado e gastan los propios del concejo e se facen en el muchos repartimientos injusta e indevidamente cada uno para seguir la parcialidad que tomo a costa de la dicha villa...*<sup>169</sup>

No debe resultar extraña, por tanto, la asociación entre los detentadores de la instancia concejil hacia los que se dirige la oposición política del conjunto de la

<sup>166</sup> AGS. RGS. III-1490, fol. 335.

<sup>167</sup> AGS. RGS. IV-1490, fol. 204.

<sup>168</sup> ...*al licenciado iohan ruiz de la fuente corregidor de becerril sepades que rodrigo requejo por si e en nombre de otros... fizo relacion... diciendo que que a causa de tener los oficios de justicia e regimiento algunos han usurpado e tomado los bienes del dicho concejo donde diz que a redundado e al duque de najera a auido muchas diferencias e juntamientos de gentes...* AGS. RGS. XI-1490, fol. 112.

<sup>169</sup> AGS. RGS. VIII-1490, fol. 80.

villa y el conjunto de escuderos-hidalgos que integran las vertebraciones clientelares de la alta nobleza y constituyen su principal mecanismo de penetración en la villa al mismo tiempo que contribuyen a sustentar sus propias pretensiones de acceso al poder político. La afirmación de la hidalguía como característica definitoria de uno de los grupos que concurren en la pugna por el reparto social del poder en Becerril en el tránsito del XV al XVI puede parecer en principio problemática, pero hidalguía, a fines del XV, más allá de las difusas categorías socio-jurídicas que se cobijan bajo ese nombre, es sinónimo de privilegio y exención, y precisamente, la lucha contra la exención, aparece como una de las motivaciones más señaladas que se cobijan bajo el conglomerado de reivindicaciones emitidas a voz de comunidad. Con todo, los propios términos empleados por los actores no hacen sino ratificar esta impresión ya que las reclamaciones del procurador del conjunto de la comunidad se dirigen contra ... *algunas personas que viven con caballeros...* que ... *de esta manera han entrado e entran en el regimiento de la dicha villa algunos escuderos e otras personas que no debían entrar nin estar en el dicho regimiento e que fablan las cosas que a ellos cumple aunque no son justas...*<sup>170</sup>, de tal manera que el conflicto se dibuja entre... *los labradores...* y los ... *escuderos...* que ... *tienen sus armas e caballos e algunos de nosotros viven con nos e otros con algunos caballeros de la comarca...*<sup>171</sup>.

La certificación más rotunda, sin embargo, de la marcada definición de los hidalgos de la villa como uno de los grupos que entran en conflicto, viene dada por el pleito que el concejo de la misma mantuvo con ellos entre 1508 y 1516, una vez que a petición del concejo se produjo la confirmación real del privilegio que prohibía a los hidalgos morar en las behetrías<sup>172</sup>, y que instantáneamente va a ser utilizado como instrumento en el conflicto que, entre otras razones por la cuestión del privilegio, los venía oponiendo a los *labradores* más abonados de la villa, impeliéndoles a ... *pechar con los otros...*<sup>173</sup> o en su defecto ...*si se declaran exentos que abandonen la villa y pierdan sus bienes en virtud del privilegio...*<sup>174</sup>

La constatación de los parámetros bajo los que se produce tal enfrentamiento aparece bastante clara, por lo demás, en las propias alegaciones que los hidalgos presentarán contra la primera sentencia, al señalar, como ...*el dicho lugar siempre había sido defendido e amparado para la corona real... por los escuderos e hombres fijosdalgo que en el vivían ... que no por los hombres buenos*

<sup>170</sup> AGS. RGS. I-1499, fol. 88.

<sup>171</sup> AGS. RGS. VIII-1499, fol. 137.

<sup>172</sup> Privilegio de behetría de la reina juana, 8-7-1508 ... *fue suplicado por los ombres buenos e el concejo de becerril que se guardara el privilegio como se había guardado en tiempos de nuestros padres los reyes moren en las dichos lugares e tierras e behetrias ni en ninguna dellas mas solamente bivan en ellas los labradores mis pecheros e los clerigos que ovieren a servir las iglesias e no los caballeros e escuderos e dueñas e doncellas e fijos de algo nin alguno dellos e contra el tenor e forma de los suso dicho fueren enagenados o traspasados qualesquier bienes o heredamientos a los tales cavalleros escuderos dueñas donzellas fijosdalgo...* Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

<sup>173</sup> Pleito entre la villa de Becerril y sus hidalgos. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

<sup>174</sup> *Ibidem*.

*pecheros ...*<sup>175</sup>, o bien como en *...becerril e en las otras behetrias habian morado escuderos y hombres fijosdalgo e tenido e poseido casas e heredades e otros bienes gozando de la franquezas e honras e libertades que se debian guardar a otros hombres fijosdalgo destes reinos...*<sup>176</sup>, como sus oponentes en el pleito *... por ser ombres buenos pecheros de becerril contribuian e pagaban en las costas del dicho pleito contra los dichos sus partes...*<sup>177</sup>, siendo además... *concejo e muy ricos...*<sup>178</sup>, o finalmente trayendo a colación *... el pleito entre los hidalgos de la villa de trepiana e los buenos hombres labradores della behetria de mar a mar e con el mismo privilegio que la villa de becerril...*<sup>179</sup>.

El privilegio y su integración en las estructuras clientelares de la alta nobleza del reino, que se encuentra fuertemente implantada en el conjunto de la Tierra de Campos, aparecen como los rasgos más definitorios, del grupo de escuderos-hidalgos<sup>180</sup> a cuya sustitución como grupo dominante de los resortes del poder local asistimos de manera paulatina. La intensidad de un estudio de tipo micronalítico<sup>181</sup> permite constatar la presencia entre ellos de gentes vinculadas al Duque de Najera, al Condestable o al Almirante de Castilla, determinar sus umbrales de renta, percibir el papel que algunos de ellos desempeñaban como intermediarios de entidades extractoras de renta y establecer la posición decididamente anticomunera que tomaron durante la época de *las alteraciones*, levantamiento que, no olvidemos, en la Tierra de Campos revistió un marcado carácter antiseñorial. Con todo, su característica más destacable residía precisamente en su vinculación a solidaridades ligadas a estructuras de parentesco ampliadas y adscripciones sociopolíticas determinadas por su integración en las estructuras reticulares clientelares que los asocian a la nobleza magnaticia<sup>182</sup>, cuyo grado de penetración en el conjunto de la villa es difícil de valorar y que constituyen un cauce evidente a través del cual se canaliza su conflictividad interna, un mecanismo de soporte de sus pretensiones de acceso al poder político, y un instrumento fundamental para la intervención de la alta nobleza en la villa<sup>183</sup>.

<sup>175</sup> *Ibidem.*

<sup>176</sup> *Ibidem.*

<sup>177</sup> *Ibidem.*

<sup>178</sup> *Ibidem.*

<sup>179</sup> *Ibidem.*

<sup>180</sup> Efectivamente, la implicación en las redes clientelares de la alta nobleza aparece como una de las dedicaciones fundamentales de los sectores más bajos de la nobleza. Tal es así que el término escudero, en este contexto, a fines del XV se dedica preferentemente para designar a un caballero noble de segundo rango, un hidalgo que combate a las órdenes de un señor. GERBET, M. C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*. Cáceres, 1989, pp. 164 y sig. y también, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, 1997, p. 364 y sig.

<sup>181</sup> Los elementos enunciados a continuación se encuentran desarrollados con gran detalle en OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999.

<sup>182</sup> La integración en las estructuras clientelares del duque de Nájera que determina, por ejemplo, el liderazgo que sobre todos los que *viven con él* ejerce Fernando Pérez, y por tanto su implicación en el enfrentamiento que tuvo con los partidarios de Martín de Verdece en la villa de Paredes de Nava el 6-1-1499. *Ibidem.*

<sup>183</sup> Cuyo ejemplo más palmario está constituido por la propia mudanza de la encomienda. La actuación de las clientelas como forma fundamental de intervención de la alta nobleza en la dinámica concejil, lo

Su funcionalidad como estructuras reguladoras del acceso al poder político aparece corroborada por la formulación de unas ordenanzas, destinadas precisamente a acabar con la conflictividad que generan a todos los niveles<sup>184</sup>, pero fundamentalmente, con el papel instrumental que éstas solidaridades<sup>185</sup> y estructuras de parentesco ampliadas habían desempeñado de cara al reparto del poder político<sup>186</sup>.

¿Ahora bien, cuál era el grado real de incidencia de estas retículas en el conjunto social? ¿Constituían estas redes artificiales una estructura extensa, una articulación transversal que agrupaba en bandos a buena parte de los habitantes de la villa de Becerril, excediendo el ámbito de los jurídicamente privilegiados y su integración en las solidaridades verticales nobiliarias?

Resulta muy esclarecedor, como respuesta a estos interrogantes, que el carácter que reviste la protesta a voz de comunidad contra la manera en que se designan los cargos concejiles, constituya precisamente una protesta contra el mecanismo de los linajes como regulador del acceso al regimiento<sup>187</sup>, contra el quebrantamiento de las ordenanzas que determinan la prohibición de la actuación de bandos<sup>188</sup>, contra el papel desempeñado por las clientelas de la alta nobleza en la designación de los cargos<sup>189</sup>. Todo ello viene a restituir el problema a sus justos

que el autor llama injerencias nobiliarias bastardas en el régimen municipal, ha sido, en otros contextos, puesta de manifiesto por MONSALVO ANTÓN, J. M., «La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispana. II Congreso de Estudios Medievales*. Madrid, 1990, pp. 395 y sig.; o por GERBET, M. C., *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura...*, p. 153.

<sup>184</sup> ... otrosi que en esta dicha villa non aya bando alguno e que ninguna persona se llame de vando nin meta apellido a boz de vando e el que lo contario feziere que peche e pague en pena treientos maravedis por cada vez... otrosy que si en la dicha villa oviere rroydo alguno asy entre los de vandos o con otras personas qualesquier que ninguno non sea osado de se armar e sy se armare en su casa o en otro logar alguno que pague treientos maravedis e esta misma pena aya qualquier que diere la casa adonde se arme alguno o algunos puesto que non salgan nin peleen syendo consentidor el duenno de la tal casa... Libro de ordenanzas municipales, fol. 71r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

<sup>185</sup> ... otrosy que de aqui adelante quien quiera que tomare armas para ayuda o en favor de vandos que non pueda aver oficio de alcaldia nin rregimiento nin otro oficio alguno en la dicha villa e si fuere rregidor o alcalde o otro oficial alguno que por ese mismo fecho pierda el oficio o pague treientos maravedis en pena... *Ibidem*, fol. 71r.

<sup>186</sup> ... que si algund ome de vando pediere oficio para sy o para sus parientes en el concejo de la dicha villa o ante los rregidores estando ayuntados que le non sea dado el tal ofizio nin pueda aver oficio dende en diez annos cumplidos e caya en pena de los dichos treientos maravedis... *Ibidem*, fol. 71v.

<sup>187</sup> ... dellos dandose favor e siendo fama en la dicha villa antes del dia del nombramiento quien a de ser alcaldes o quien a de ser regidor diciendose que el que quisiere ser alcalde o regidor que sirviendo o dando algunas cosas algunas personas de aquellos que mandan al pueblo podian ser... AGS. RGS. II-1490, fol. 275.

<sup>188</sup> ... teniendo forma e maneras de traher los oficios de la dicha villa de su mano e quebrantar las leys e hordenanzas que en la dicha villa e para ello diz que tienen las quales diz que el condestable de castilla conde de haro hordenado e mando fazer por quitar... e ruidos... *Ibidem*.

<sup>189</sup> ... e que agora algunas personas que viven con caballeros tovieron manera de enviar un hombre de su parte que diz que era un escrivano para que dixese a vos el dicho nuestro corregidor los oficiales que cumplian al bien publico de la villa... que de esta manera han entrado e entran en el regimiento de la dicha villa algunos escuderos e otras personas que no debian entrar nin estar en el dicho regimiento e que fablan las cosas que a ellos cumple aunque no son justas e como los regidores son sus amigos e de su parcialidad diz que les da lugar de salir e entrar en el dicho regimiento... AGS. RGS. I-1499, fol. 88.

términos, incidiendo en la consideración de la inclusión en éste tipo de vertebraciones clientelares de un número limitado de vecinos, y a resaltar el carácter central que en su significación posee la vinculación personal a los distintos miembros de la alta nobleza representados en el ámbito terracampino<sup>190</sup>.

La oposición contra este grupo de escuderos-hidalgos, que aparecen dominando los resortes del poder a escala local y firmemente instalados en el regimiento a la altura de 1489, aparece en principio como un movimiento de toda la comunidad, contra las condiciones que determinan el acceso al regimiento, contra el carácter partidista implícito en la acción política concejil, contra la orientación clasista de la política fiscal. Con todo, no resulta difícil aislar un segmento determinado dentro del conglomerado opositor, cuyas aspiraciones específicas parecen diferenciarse de las del conglomerado de la comunidad, que termina acaparando el conjunto de las reivindicaciones, y contra el que se concentra la actuación de los escuderos-hidalgos, que suelen focalizar sus protestas no tanto en el conjunto de los... *ombres buenos pecheros...*, sino en los calificados como *...labradores...* u *...hombres buenos labradores...*, de los que, cuando lleguen a actuar como concejo, en el pleito de 1508-1516, dirán *...que son concejo e muy ricos...*<sup>191</sup>.

Todo ello, más allá de ejemplos puntuales, debe ser puesto bajo la perspectiva de la fuerte desigualdad en el acceso a los medios de producción y a la configuración de los distintos tipos de explotaciones agrarias imperante en Becerril, que determina la instalación de los labradores, y por tanto propietarios de explotaciones de extensión y equipamiento ganadero suficientes, en la cúspide de la escala social en el interior de la villa<sup>192</sup>.

<sup>190</sup> Y cuya red de vinculaciones se localiza a una escala no tanto local como comarcal, como deja translucir una de las ordenanzas dedicadas a combatir la conflictividad banderiza *... otrosy que ningun vezino desta dicha villa sea osado de traer gente de fuera en asonadas a la dicha villa nin a sus arravales nin terminos e que vezino de la dicha villa non sea osado de meter nin acoger la tal gente en su casa e sy la troxiere o acoxiere a ellos o a los cavallos que peche seysçientos maravedis...* Libro de ordenanzas municipales, fol. 73r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

<sup>191</sup> Pleito entre la villa de Becerril y sus hidalgos. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60. Un buen ejemplo de este grupo de campesinos abonados lo constituye Santiago Martínez, alcalde de la Hermandad durante las comunidades, que al solicitar se le alce la pena por su intervención en el movimiento declaró ser... *labrador e tener necesidad de entender en su hacienda...* y cuyo nivel de renta le situaba en 1523 entre los veinte vecinos más abonados del lugar. AGS. Cámara de Castilla. Memoriales, leg. 200, fol. 54 y Libro sumario de pecherías de 1523. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica. Caja n.º 33. Es posible encontrar ejemplos similares entre los integrantes del regimiento que propiciaron la adhesión de la villa a la sublevación.

<sup>192</sup> La intensa polarización en la villa de Becerril de Campos de la estructura de la propiedad y en la configuración de las explotaciones agrarias y por tanto la conformación de una élite campesina que recurrir al alquiler de la mano de obra para el desenvolvimiento de unas explotaciones de dimensiones considerables ampliamente integradas en los circuitos mercantiles, ha sido descrita en OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. La existencia de estructuras similares en las grandes villas de la comarca terracampina, aunque para mediados del XVI, ha sido puesta de manifiesto por BRUMONT, F., *Paysans de Vieille-Castille aux XVI et XVII siècles*. Madrid, 1994 y YUN CASALILLA, B., *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Valladolid, 1987.

El problema del ascenso y consolidación a fines del XV de un segmento de campesinos ricos ha sido poco tratado por la historiografía<sup>193</sup>, y preferentemente se ha estudiado en referencia a ámbitos donde se tiende a localizarlos en el entramado de dependencias jurisdiccionales respecto a un concejo urbano<sup>194</sup>.

El resultado del desarrollo de ese segmento de labradores enriquecidos determinará, en tierras segovianas, su entrada en contradicción con los privilegiados, su consolidación como instancia de poder y la institucionalización de *la Tierra* como entidad, frente al conjunto de relaciones desiguales impuestas por la ciudad en el marco del señorío colectivo, y especialmente frente al patriciado urbano<sup>195</sup>. En todo caso, su actuación política se perfila de manera clara como un conflicto contra el privilegio, la *Tierra* se define como una organización de pecheros excluyente hacia los vecinos que gozasen de exención, y el enfrentamiento se produce en definitiva en términos equiparables: Labradores ricos pecheros frente a hidalgos y caballeros<sup>196</sup>.

La consolidación en Becerril de Campos y probablemente en el resto de villas terracampinas<sup>197</sup>, de este segmento de labradores ricos, cuyo crecimiento a lo largo del XV nos resulta difícil de constatar debido a las insuficiencias documentales<sup>198</sup>, pero cuya aparición como entidad conformada y su entrada fulgu-

<sup>193</sup> Aún cuando algún estudio ya hace referencia a la existencia de una marcadamente diferenciada élite campesina a escala del siglo XIV. MOXÓ, S. DE, «Campesinos hacendados leoneses en el siglo XIV», *León Medieval. Doce estudios*. León, 1978, pp. 165-198.

<sup>194</sup> Así por ejemplo se ha puesto de manifiesto su desarrollo y consolidación en las aldeas dependientes del alfoz de Segovia y su entrada en contradicción con los habitantes de la villa y específicamente con sus sectores más privilegiados. ASENJO, M., «Labradores ricos: Nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV», en *La España Medieval*, IV (1984), Tomo I, pp. 63-85; SANTAMARÍA LANCHO, M., «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)», *Studia Historica*, III (1985), n.º 2, pp. 83-116, o bien en Alba de Tormes, donde la Tierra comenzará a actuar, a fines del XV, de forma independiente de los pecheros urbanos, aún cuando no llegue a constituir un auténtico poder frente al concejo principal. MONSALVO ANTON, J. M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*. Salamanca, 1988, pp. 253-255. También se conoce su desarrollo en el entorno rural burgalés, aunque claramente integrados en una red de dependencias económicas y jurídicas con la Cabeza de Castilla, y sin poder articular una plataforma de poder rural, CASADO, H., *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos...*, pp. 513-535. Asimismo, se ha prestado alguna atención a sus pautas de intervención sociopolítica, MONSALVO ANTON, J. M., «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», en *Studia Historica*, vol. VII (1989), pp. 37-94.

<sup>195</sup> SANTAMARÍA LANCHO, M., «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia...», p. 107.

<sup>196</sup> *Ibidem*, pp. 111-112. Existen similitudes incluso en los procedimientos. En 1540, la tierra segoviana solicitará el cumplimiento de la ley dada por Juan II a las cortes de Zamora para que los hijosdalgo pechen en las derramas para la construcción de puertas y muros. En todo caso, a mediados del XVI el sistema de reproducción social de los labradores ricos segovianos y su constitución como oligarquías rurales aparecen fuertemente consolidados. *Ibidem*.

<sup>197</sup> En todo caso, la proliferación de procesos similares en otras behetrías, algunas fuera incluso de la comarca terracampina podría apuntar en esa dirección. Conocemos la existencia de pleitos coetáneos entre hidalgos y labradores pecheros al menos en las villas de Mazuecos, Boadilla de Rioseco, Melgar y Trepiana. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

<sup>198</sup> Sin embargo el crecimiento económico, el enriquecimiento de una capa del campesinado, y la agudización de las desigualdades en el mundo rural son perceptibles en el conjunto de la corona de Castilla.

rante en conflicto a finales del XV, se percibe con mucha claridad, tiene lugar en el ámbito de la Tierra de Campos palentina sobre, unas villas desprovistas de alfoz, pero de un potencial demográfico importante, quizá, la característica más señalada de la estructura del poblamiento de la zona.

Bajo estas condiciones, de manera paralela, su implantación en el espectro sociopolítico va a tomar, asimismo, la apariencia de un conflicto contra el privilegio, pero lejos de asumir las formas de una confrontación entre patriciado urbano y oligarquías rurales, supondrá una disputa por los resortes del poder local, una de cuyas manifestaciones más aparatosas viene definida por la lucha contra la exención.

Por tanto, el conjunto de labradores enriquecidos aparece a la cabeza de un movimiento que se opone al grupo de escuderos-hidalgos y lo hace en virtud de los privilegios que éstos ostentan, entre los que no resulta despreciable el ejercicio de la exención en una época de claro recrudescimiento de la presión fiscal<sup>199</sup>, y en virtud de la orientación claramente partidista del ejercicio del poder<sup>200</sup>, pero especialmente en virtud de su monopolio sobre el ejercicio del poder local que se sustenta de manera clara en su implicación en las clientelas señoriales, en el papel que las solidaridades artificiales desempeñan como reguladoras de los mecanismos de acceso al poder local y, en definitiva, en su implicación directa con los ricos hombres con intereses en la zona, lo que les proporciona una preeminencia a nivel local y un cierto control de los resortes del poder<sup>201</sup>, por lo que su proce-

---

Además de las referencias señaladas en la nota n.º 121, puede consultarse GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988, p. 242 y sig. Asimismo, P. Iradiel refiere el incremento y consolidación de un amplio estrato de campesinos acomodados desde una perspectiva que resulta tremendamente sugerente y tiende a apuntar el papel que los grupos emergentes han podido desempeñar en la configuración de los conflictos de clase en el ámbito rural. IRADIEL, P., «Feudalismo agrario y artesanado corporativo», en *Studia Historica*, vol. II, n.º 2 (1984), pp. 54-88 y esp. pp. 83-4. En todo caso, la mejor confirmación de este fenómeno sigue siendo el análisis de las estructuras productivas agrarias apuntado con anterioridad.

<sup>199</sup> Y que de manera similar a como ocurrió por esas mismas fechas en Segovia va a actuar como telón de fondo del surgimiento de las reivindicaciones en contra del privilegio. SANTAMARÍA LANCHO, M., «Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: Surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia...», p. 109. En este sentido, es significativo que precisamente en Becerril sea la cuestión fiscal uno de los más marcados detonantes del conflicto, y muy especialmente el acrecentamiento de la presión vinculado a la guerra de Granada.... *sepades que fernando perez garron e juan cidon como procuradores del concejo alcaldes regidores escuderos oficiales e ombres buenos de la dicha villa de becerril nos ficeron relacion diciendo que para las cosas complideras a nuestro servicio para pagar los peones que estan en nuestro rreal sobre la ciudad de baza en nuestro servicio se fizo cierto rrepartimiento en la villa como por nuestra prematica diz que es mandado que algunos vecinos dela villa en deservicio nuestro e en daño de la dicha villa se han levantado diciendo que los rrepartimientos que asi han fecho e fassen no son bien fechos...* AGS. RGS. XII-1489, fol. 190 y también RGS. II-1490, fol. 91 y RGS. II-1490, fol. 275.

<sup>200</sup> AGS. RGS. V-1490, fol. 397, RGS. VIII-1490, fol. 99 y RGS. VIII-1490, fol. 133.

<sup>201</sup> Sobre este aspecto del soporte proporcionado por las vertebraciones clientelares señoriales como mecanismo significado del sostenimiento de su ejercicio del poder valga como ejemplo el sustento que su vinculación al Condestable facilita al regimiento de 1489, AGS. RGS II-1490, fol. 275, pero especialmente todo lo afirmado acerca de la oposición de la comunidad a las solidaridades ampliadas como mecanismo regulador del acceso al regimiento, y la implicación de los escuderos que forman parte de esas retículas con la alta nobleza con intereses en la comarca. Véase supra. Por último, la confirmación a estos aspectos que supone la doble orientación la ordenanza de 1500 de la que nos ocuparemos a continuación.

so de sustitución como grupo al frente de los mismos está indefectiblemente ligado a la agudización en el interior de la villa del sentimiento antiseñorial y a su instrumentalización por parte del grupo de labradores enriquecidos en su proceso conflictivo.

Un acrecentamiento del sentimiento antiseñorial que responde de manera inequívoca al incremento de la presión señorial que es perceptible en toda la comarca<sup>202</sup>, y cuya manifestación más tangible en la villa de Becerril es toda la conflictividad provocada en torno a la mudanza de la encomienda<sup>203</sup>, pero cuya intensificación se debe al mismo tiempo a los constantes enfrentamientos entre las distintas clientelas que sacuden a toda la villa, y que contribuyen de manera clara a generar una agudización del sentimiento antiseñorial<sup>204</sup>, proyectado contra aquellos que hacen de su red de vertebraciones clientelares el soporte básico de su ejercicio del poder, pero cuya vinculación directa a los intereses de la clase nobiliaria constituye al mismo tiempo el mecanismo fundamental para la intervención de la alta nobleza en la villa<sup>205</sup>.

Todo ello quedará corroborado con claridad con la formulación, una vez que el conjunto de labradores haya accedido a la instancia concejil, de la ordenanza de 1501, marcada con un fuerte impronta antiseñorial, pero cuyo contenido se dirige paralelamente a los escuderos-hidalgos, instrumento básico de la intervención señorial a la vez que entidad principal con la que el grupo de campesinos enriquecidos entra en contradicción.

Bajo estos parámetros, la mudanza de la encomienda supuso un punto de inflexión en la relación de fuerzas de los actores que compiten por el reparto social del poder en el interior de la villa y, no sólo por su posible incidencia como motor causal en la agudización del sentimiento antiseñorial, sino porque, de modo más inmediato, el secuestro real de la behetría y la intervención del corregidor en el nombramiento de los oficios concejiles contribuyeron a relativizar el papel que las

---

<sup>202</sup> Sobre estos aspectos véase GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Barcelona, 1973.

<sup>203</sup> No será en todo caso la única muestra. Cuatro años antes de la mudanza de la encomienda el Duque de Nájera había proyectado su violencia sobre los molinos de la villa de Becerril en el cuernago del Carrión, riberiegos de los de su señorío de Ribas de Campos. AGS. RGS. VIII-1486, fol. 43. En opinión de C. Barros, es precisamente el agravio el que hace que la conciencia señorial, que aparece como un elemento racionalizado, desemboque en conflicto abierto. BARROS GUIMARAENS, C., «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media», en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*. Zaragoza, 1993. Vol. IV, pp. 11-50 y también, *Mentalidad justiciera de los irmandiños*. Madrid, 1990, p. 32 y sig.

<sup>204</sup> Como atestigua, junto a la serie de enfrentamientos en el interior de la villa vinculados a la mudanza de la encomienda, la formulación de unas ordenanzas cuya estímulo fundamental fue la limitación de la violencia banderiza vinculada a la delimitación de los oficios concejiles. AGS. RGS. II-1490, fol. 275, o los enfrentamientos armados mantenidos entre 1497 y 1499 en Becerril y Paredes por Martín de Verdece y sus allegados y Fernando Pérez y la clientela del Duque de Nájera, que culminaron con el destierro de ambos por un año en 1499. Significativamente, ambos figuran entre los hidalgos compelidos a abandonar la villa en 1508. AGS. RGS. I-1497, fol. 193; AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. leg. 2, fol. 183 y Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

<sup>205</sup> Cuyo ejemplo más palmario una vez más lo constituye el soporte que a las aspiraciones de ambos a la encomienda proporcionan sus respectivas clientelas. Véase supra.

clientelas señoriales desempeñaban como instancia fundamental en la regulación del acceso a las regidurías, y a la larga posibilitó la entrada de los labradores ricos a las más altas magistraturas municipales, ya que en principio, y aunque esto no siempre se cumpliera, la prerrogativa del nombramiento de oficiales por parte del corregidor iba asociada a la imposición de su carácter de ... *personas abiles e suficientes e llanas e abonadas e lo mas syn parcialidad que se pudiere...*<sup>206</sup>, mientras que paralelamente se afirmaba de manera tajante ... *que de aqui adelante ninguna persona ... de qualquier ley o estado o condicion o preminencia que non sean osados de llamar nin llamen ni apellidar ni apelliden de los dichos condestable e duque de najera ...so pena de confiscacion de todos sus bienes e sus personas...*<sup>207</sup>.

El proceso de sustitución debió de ser complejo y con altibajos, como demuestra que pocos años después el mismo procurador de la comunidad reclamase... *que despues aca que lo suso dicho se ha fecho los vecinos de la dicha villa an vivido e viven en paz e sosiego e que agora algunas personas que viven con caballeros tovieron manera de enviar un hombre de su parte ... para que dixese a vos el dicho nuestro corregidor los oficiales que cumplan al bien publico de la villa...*, solicitando al mismo tiempo ... *que ningun escudero nin otra persona alguna que viviese con otro no pudiese tener oficio alguno del dicho concejo ni estoviese en el ni entrase en el dicho ayuntamiento...*<sup>208</sup>.

En todo caso, la elección del regimiento de 1499 comportó finalmente el acceso a las magistraturas concejiles y por ende al control de los resortes de poder local, del segmento de labradores abonados<sup>209</sup> y su consolidación en el desempeño de las regidurías parece prolongarse cuando menos hasta las comunidades. Significativamente, va a ser la reapropiación y reformulación de los elementos inherentes al estatuto jurídico de la behetría la que les permitiera sustentar, desde la instancia concejil, una estrategia de acción dentro del contexto de disputa por el control de los resortes del poder local y la paralela agudización del sentimiento antiseñorial.

En primer lugar se produjo la reafirmación del privilegio de la villa, que no era otro que el propio privilegio de behetrías de Juan II, estableciendo así la obligación de jurar y respetar el cumplimiento de un ordenamiento que, en definitiva, prohibía a los hidalgos la posibilidad de habitar en Becerril, obligatoriedad que se extiende también a los nuevos vecinos y que comporta la expulsión de la villa de quien la incumpla<sup>210</sup>.

<sup>206</sup> AGS. RGS. XI-1490, fol. 112.

<sup>207</sup> AGS. RGS. VIII-1490, fol. 80. De manera similar la resolución del enfrentamiento entre ambos contendientes en Palencia se dirigió por similares derroteros al decretar la imposibilidad de acceso a las magistraturas concejiles de integrantes de las redes clientelares del Duque de Nájera y Bernaldino Castrillo, así como la atribución al corregidor, aunque en este caso no los designara expresamente, de ciertas facultades en el nombramiento de los oficios. ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad de señorío episcopal*. Valladolid, 1991, p. 37.

<sup>208</sup> AGS. RGS. I-1499, fol. 88.

<sup>209</sup> Aspectos sobre los que remitimos una vez más a nuestra tesis doctoral OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999.

<sup>210</sup> ...ordenança que todos juren el privilegio de la villa en tatorce de enero de mill e quinientos e un annos estando justicias e rregidores ayuntados en rregimiento a campana tannida segund costunbre

A continuación, pocos días después, el establecimiento de lo que hemos dado en llamar la *ordenanza antiseñorial de 1501*, que no es sino la reapropiación y reformulación en extenso de los dos elementos presentes ya a la altura de 1460: El propio privilegio de la villa y la ordenanza que prohíbe la enajenación de la propiedad a poderosos o exentos<sup>211</sup>.

La reformulación de la ordenanza aparece sin duda, como una afirmación de la *libertad/especificidad* de la villa a través de la confirmación del privilegio oponiéndose de manera frontal a la intervención señorial. Su marcada impronta anti-señorial, que supone el reconocimiento directo de un conflicto, y el establecimiento de manera explícita de la oposición entre la comunidad de vecinos de la *republica* de la villa y la instancia señorial, prefigura, con una anticipación de veinte años, la adhesión de la villa en su conjunto al movimiento comunero terracampino en su vertiente antiseñorial. Ahora bien, no se puede desligar su enunciado de la disputa en torno al reparto social del poder en el interior de la villa. La ordenanza, mediante el reconocimiento del papel de las clientelas como mecanismo principal de intervención señorial, aparece también dirigida de manera directa contra los hidalgos de la villa, cuya preeminencia a escala local aparecía precisamente sustentada sobre las redes clientelares.

Por tanto, la ordenanza se enfoca a la defensa de la condición de la behetría, tratando de impedir los caminos de penetración señorial más transitados ... *farian conpras de heredamientos en casas e vinnas e tierras por manera que lo que es behetria se tornaria solariego ...*<sup>212</sup>, al mismo tiempo que contra quienes, amparándose en su respaldo para el sostenimiento de su posición en el interior de la villa, han conformado su principal instrumento de intervención ...*de lo tal se ha seguido e seguiria grande danno al pro e bien de la rrepublica della por que algunos se allegarian a los tales sennores o sennoras e llamandose suyos farian algunos males e dannos a los otros vezinos de la dicha villa con favor de los tales sennores e sennoras por llamarse suyos las tales personas les darian favor e ayuda para facer lo que quiesieren...*<sup>213</sup>.

---

*ordenaron que todos los vezinos desta villa e todos los que en ella bevieren que por justicia e rregidores les fuere mandado que juren el privilegio de la dicha villa que lo guardaran e non yran nin vernan direte nin yndirete agora e en todo tiempo e sienpre jamas contra el en todo e por todo segund que en el se contiene e que el que non le quesyere jurar que non sea avido por vezino e persona ninguna le aga vezindad so las penas que por justicia e rregidores les fueren puestas e que los puedad lançar del pueblo syn pena e calunia alguna por su propia abtoridad...* Libro de ordenanzas municipales, fol. 102v. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

<sup>211</sup> ... *primeramente por rreçon que antiguamente estava hordenado por el concejo e honbres buenos desta villa de bezerril que ningund cavallero nin duenna nin sennores nin sennoras nin otras personas poderosas fuese dado logar que bevyesen en esta villa nin ninguno nin algunos fuesen osados de procurar de los traer a bevir en ella nin lo procurasen nin les vendiesen casas nin tierras nin vinnas nin otros heredamientos por que oviesen logar de aver entrada para bevir en esta dicha villa porque de lo tal se ha seguido e seguiria grande danno al pro e bien de la rrepublica della...* *Ibidem*, fol. 112r.

<sup>212</sup> Libro de ordenanzas municipales, fol. 112r. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

<sup>213</sup> *Ibidem*, fol. 114v.

Entendiendo, en última instancia, que la defensa de la libertad de la behetría aparece, asimismo, como una defensa del interés real ... *que a sus altezas podía venir de servicio e a sus rrentas danno por que si alguna persona poderosa en esta villa beviere podría dar alguna persona que de su parte pujase en algunas rrentas de sus altezas e conociendo que fablaba en ellas por parte de la tal persona poderosa non abria ninguno que en ellas quiesiese hablar e valdrian mucho menos de lo que devian valer e otros muchos mas deservicios que por causa de la tal bevienda que a sus altezas podrían venir e grandes dannos e males a la rrepublica desta dicha villa...*<sup>214</sup>.

Para evitar que esto suceda, se procede a ratificar la prohibición de enajenar... *a ningund sennor nin sennores poderosos nin a iglesia nin monasterio nin a clérigo nin a frayre nin a persona rrelixiosa...*<sup>215</sup> cualquier tipo de bien o heredamiento, tanto por vía de compra, cambio, empeño, donación<sup>216</sup> o manda testamentaria<sup>217</sup>, so tenor de su apropiación por el concejo<sup>218</sup>.

A continuación se establece la prohibición, extensiva a todos los vecinos, de acoger a cualquier persona poderosa, o sus criados, o escuderos, que fueren contra la libertad de la villa<sup>219</sup>, entendiéndose tal libertad como el respeto de sus pri-

<sup>214</sup> *Ibidem*, fol. La defensa del patrimonio real, por encima incluso de la propia voluntad del rey, aparece como un elemento vinculado al intento de frenar la marea señorializadora, siendo quizá en las cortes de Ocaña de 1469 donde quedó formulada de manera más explícita. Véase VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1975, pp. 164 y sig.

<sup>215</sup> Libro de ordenanzas municipales, fol. 112v. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 68.

<sup>216</sup> ...*confirmando la dicha hordenança aprovamos e confirmamos la dicha hordenança que queremos que valga e que sea firme agora e de aqui adelante e para syenpre jamas e hordenamos e mandamos que ningunas nin algunas personas hombres nin mugeres vezinos nin vezinas nin moradores desta dicha villa nin otras personas de qualquier ley estado o condicion e prehemyencia e dignidad que sean o ser puedan asy vezinos o vezinas desta dicha villa commo de otras qualesquier partes non sean osados de vender nin enpennar nin dar nin donar nin trocar nin cambiar algunas casas nin tierras nin vinnas ni otros heredamientos que en esta dicha villa nin en sus terminos tengan...* *Ibidem*, fol. 112v.

<sup>217</sup> ...*otrosy por quanto en la ley primera deste capitulo dize que nnguno nin algunos non sean osados de vender nin donar nin trocar nin enpennar nin dar casas ni vinnas nin tierras ni otros heredamientos segund que mas largamente en el dicho capitulo se contiene e non decir de manda de testamento nin por condecilo nin por otra alguna manera que esquesitamente podría ser burlado por ende hordenamos e mandamos que tampoco puedan mandar nin sean mandados los tales heredamientos por manda nin por testamento nin por condezilo nin postrimera voluntad nin pr otra ninguna manera so las dichas penas de suso contenidas en esta ley antes desta...* *Ibidem*, fol. 113v.

<sup>218</sup> ... *e que las tales casa e casas que asy fueren vendidas o trocadas o cambiadas o dadas e donadas o enpennadas que en escomenzandose la tal venta o troque o enpennamiento o donadio sean del dicho concejo e...* *e que el dicho concejo las derribe syn penna e calupnia alguna e que la teja e madra e plegadura que dellas fuere tomado se confirma e gaste en el rreparo de la cerca desta dicha villa e los suelos de las tales casas fiquen al dicho concejo para que faga dellos lo que quiesiere e por bien toviere asy mismo las tierras e vinnas e otros heredamientos que asy fueren vendidos o trocados o cambiados o dados o donados o enpennados que escomenzandose la tal venta o troque o donacion o enpennamiento de la tal vinnas o tierra o otro heredamiento que sean apropiados para los propios o gastos del dicho concejo para que faga dellos el dicho concejo commo de sus bienes lo que quiesyere e por bien toviere...* *Ibidem*, fol. 112v.

<sup>219</sup> ... *otrosy hordenamos e mandamos que ningunos nin algunos vezinos ni vezinas nin moradores en esta dicha villa non sean osados de acoxer nin rreceptar a ninguna persona poderosa que en esta villa quiesiere benir contra la libertad della nin a sus escuderos nin criados so pena quel que lo acoxiere o diere favor e ayuda caya en pena de sesenta mill maravedis...* *Ibidem*, fol. 113v.

vilegios, en virtud de los cuales se postula la obligatoriedad de expulsar de la villa a cualquier hidalgo o poderoso que quiera instalarse en Becerril<sup>220</sup>. Más allá incluso, la ordenanza declara la imposibilidad de la estancia en la villa de señor o persona poderosa bajo cualquier circunstancia, estableciendo duras penas para quien voluntariamente acoja a alguien de su séquito<sup>221</sup>, y definiendo el imperativo de su expulsión si el aposentamiento fuera hecho a la fuerza<sup>222</sup>.

El resultado de todo ello, es la formulación clara y consciente de los términos en los que se produce el conflicto... *por quanto por defender las dichas ordenanzas e provecho desta villa puede acaescer que algund vezino della muera agora por ella o que algund sennor le mande matar por caminos o en otra alguna parte...*<sup>223</sup>

Sin embargo, no es menos cierto, que la ordenanza se proyecta también contra el conjunto de hidalgos de la villa, que la reafirmación del privilegio está señalando claramente el camino de su desavecindamiento, que el enfrentamiento reconocido contra las entidades señoriales se proyecta sobre sus representantes en la villa, y que en definitiva toda la construcción elaborada contra las redes clientelares nobiliarias afecta de manera muy directa a quienes están insertos en las retículas señoriales.

Frente a esa conexión clientelar vertical, se postula una integración horizontal, la cohesión del conjunto de vecinos de la villa, vinculados mediante... *ordenanza de estatuto entre nosotros e de pacto e conveniencia por nos e por cada uno de nos e por nuestros herederos e sucesores que despues de nos venieren...*<sup>224</sup>, la oposición armada del conjunto de vecinos de la *republica* de Becerril integrados a voz de hermandad<sup>225</sup>, la implicación del conjunto de la comunidad con los

<sup>220</sup> ... otrosy que cada e quando que se hallare alguna persona poderosa venira bevir a esta villa o persona fija de algo deziendo que querie bevir en esta villa o poniendolo en obra que la justicia e rregidores que a la sazón fueren vayan luego a lo rrequerir que se vaya e salga desta dicha villa la tal persona o personas e no quiera quebrantar nuestros previlejos e sy non quisiere yrse que fagan luego rrepicar las campanas a hermandad e que todos los vecinos de la dicha villa que en ella se fallaren e oyeren las campanas que vengán con sus armas a favorescer los justizias e fazer lo que les mandaren so pena de cinco mill maravedis... *Ibidem*, fol. 114r.

<sup>221</sup> ... otrosy por quanto puede acaescer que non enbargante lo suso dicho en alguna manera que los hombres non pueden pensar algund sennor o persona poderosa estoviere en esta dicha villa que ninguno nin ningunos non sean osados de le rrecebir nin acoger en su casa escudero nin hombre de pie nin rrapaz nin duenna nin donzella nin cavallo nin mula nin azemila so la dicha pena de los dichos tres mill maravedis e que los rregidores sean luego tenudos de le escecutar la dicha pena en la persona o personas que los tales escuderos rrecebieren e que le rrequierean que luego lo echen de su casa e sy non lo quisiere fazer que caya en pena por cada un día de tres mill maravedis... *Ibidem*, fol. 116r.

<sup>222</sup> ... mas sy por fuerza fezieren rrecebir el tal huespede o bestias o algund vezino luego se quexe al alcalde o rregidor de su collazion e que el tal alcalde o rregidor que de su campana e cada rregidor la suya e le vayan a echar fuera e luego vayan a decirle que salga de la posada e sy non quisiere que den las campanas e le vayan a echar fuera... *Ibidem*, fol. 116r.

<sup>223</sup> *Ibidem*, fol. 116r.

<sup>224</sup> *Ibidem*, fol. 114v.

<sup>225</sup> ... que cada e quando que se hallare alguna persona poderosa venira bevir a esta villa o persona fija de algo deziendo que querie bevir en esta villa o poniendolo en obra que la justicia e rregidores que a la sazón fueren vayan luego a lo rrequerir que se vaya e salga desta dicha villa la tal persona o per-

miembros del regimiento<sup>226</sup>, cuya legitimidad no depende ya del soporte nobiliario, sino de una obligación recíproca por el *pro e bien de la republica*<sup>227</sup>, y finalmente, la configuración de la institución concejil como instrumento canalizador del impulso antiseñorial, que asume los perjuicios a bienes y personas derivados de la acción antiseñorial<sup>228</sup> como parte de su *política social*<sup>229</sup>, y sanciona, en última instancia, el incumplimiento de las ordenanzas destinadas a la defensa de los privilegios de la villa, sin que la referencia a la ineludible dimensión local del conflicto haya desaparecido por completo... *asy commo los buenos trabajan e mueren por el bien de la rrepublica han de aver galardón e sy los que lo contrario fezieren en quebrantamiento destas dichas leys e hordenanzas en danno desta dicha villa es rreçon que ayán pena e vituperio por ello... qualquiera que non fuere guardar e escutar e cunplir estas dichas hordenanzas... sea avido por desnaturado e ajeno desta villa e que nin fijo suyo en ningund tiempo pueda aver ni aya oficio de concejo e que qualquiera que lo nonbrare caya en pena de treynta mill maravedis...*<sup>230</sup>.

La ordenanza supone en suma la delimitación exacta de los términos de un conflicto que opone a la comunidad de Becerril a los intentos de absorción de la clase nobiliaria, y por tanto el enunciado de unos principios que anticipan la adhesión de la villa al estallido comunero en Tierra de Campos. Ahora bien, el acrecentamiento del sentimiento antiseñorial que se traduce en la formulación explícita de la conciencia del conflicto, y en el enunciado de una ordenanza /programa de defensa de la *libertad/especificidad* de la behetría, así como la funcionalidad

---

*sonas e no quiera quebrantar nuestros previlejos e sy non quisiere yrse que fagan luego rrepicar las campanas a hermandad e que todos los vecinos de la dicha villa que en ella se fallaren e oyeren las campanas que vengan con sus armas a favorecer los justizias e fazer lo que les mandaren... Ibidem, fol. 114r.*

<sup>226</sup> ... otrosy por quanto para execucion de lo suso dicho sy los vezinos desta dicha villa non nos juntásemos con los dichos rregidores los dichos rregidores non serian poderosos de escutar las dichas penas nin cunplir las dichas hordenanzas por ende que cada un vezino desta dicha villa que estoviere en ella e podiere andar que dando la campana en su collacion que luego sea tenuto de yr e vaya con el dicho rregidor o rregidores do los mandare e este a su hordenanza del dicho rregidor o rregidores so pena de tres mill maravedis a cada un rregidor sy non lo feziere e escutare en la forma suso dicha e asy mismo que cada un vezino que aya de pena otros tres mill maravedis sy non favoresciere a los dichos rregidores en la forma suso dicha o non cunpliere lo suso dicho e que sea rrepartida la dicha pena en la forma suso dicha... Ibidem, fol. 115v.

<sup>227</sup> Ibidem, fol. 117r.

<sup>228</sup> ... hordenamos que el que asy moriere por causa de lo suso dicho que el concejo le honrra a su costa e le fagan las honrras de su enterramiento e otrosy que luego sea escripto en el libro del concejo el nonbre suyo e el dia que moriere e que aya que el dia sennalado para sienpre jamas le sea fecho un aniversario sobre su sepultura e lo pague el concejo e que le crien el concejo sy fueren pequennos fasta que cada uno de ellos sea de hedad de quatorce annos e mas que sea tenuto el dicho concejo de luego quejar al rrey nuestro señor e faerle saber la dicha muerte e otrosi que sy costas o danos a algund vezino desta dicha villa se rrecrescieren a la dicha causa e paresciere que por esto le vienen que el dicho concejo gelo pague a vysta de dos omes buenos que para ello sean dados quando menester fuere... Ibidem, fol. 116v.

<sup>229</sup> Utilizamos esta expresión en el sentido conferido por MARTÍN CEA, J. C., «La 'política social' del concejo en la Paredes de Nava del cuatrocientos. Apuntes para la historia del poder político municipal», en *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*. Palencia, 1996. Vol. II, pp. 421-435.

<sup>230</sup> Ibidem, fol. 117r.

dad proporcionada por el antiseñorialismo como factor de cohesión<sup>231</sup>, es instrumentalizado por un segmento de labradores enriquecidos que lo van a utilizar para su consolidación al frente del regimiento en la disputa que les enfrenta a los hidalgos de la villa<sup>232</sup>.

Pese a marcar un punto de inflexión, las ordenanzas de 1501 no supusieron la liquidación definitiva del conflicto, cuyo paso ulterior está constituido por la actualización de las potencialidades implícitas en el propio privilegio de behetrías, que en definitiva determinan el final de las prerrogativas fiscales, al prohibir de manera tajante la presencia en la villa de persona *enxenta* o *previlegiada*, formulación que fue llevada a la práctica contra los hidalgos de la villa, exigiendo su inclusión en las listas de pecheros o en caso contrario, su desavencindamiento y la pérdida de sus bienes<sup>233</sup>, lo que desembocará de manera inexorable en el pleito que enfrenta a los hidalgos de Becerril con el conjunto de los hombres buenos pecheros, encabezados por el segmento de labradores enriquecidos, y actuando, desde tiempo atrás, al frente de las magistraturas concejiles.

La consecuencia directa de la confirmación real del privilegio de behetrías a la villa de Becerril en 1508, a petición de los hombres buenos del concejo<sup>234</sup>, fue su inmediata puesta en práctica. La aplicación del privilegio se plantea como la renuncia por parte de los hidalgos a sus prerrogativas fiscales y a su equiparación al conjunto de pecheros compelidos por el alcalde del corregidor a *...pechar o disfrutar de la hidalguía con apercibimiento de ejecutar el privilegio de la villa... señalando que ... abandonen la villa y pierdan sus bienes en virtud del privilegio...*<sup>235</sup>

Se trataba del último acto de una confrontación cuyos actores, como ya tuvimos ocasión de referir, aparecen claramente delimitados, en un pleito que, plan-

<sup>231</sup> ... en veynte y seys de enero de mil e quinientos e un annos estando en publico concejo a canpana tannida justizia e rregidores e otros asad vezinos desta villa por pero palencia se apregonaron publicamente estas ordenanzas e todos las consentieron e aprobaron... *Ibidem*, fol. Respecto al carácter del antiseñorialismo como factor de cohesión son interesantes las apreciaciones de R. Hilton, que postula la existencia de una solidaridad entre los miembros de la comunidad campesina, que debe ser vista en una sociedad en la que existía más conflicto que armonía orgánica, pero cuyo conflicto principal se articulaba entre señores y campesinos. HILTON, R. «Les communautés villageoises en Anglaterrre au Moyen Âge», *Flaran* 4 (1984), p. 119.

<sup>232</sup> El carácter dirigente desempeñado por las élites campesinas en el ámbito de las luchas antiseñoriales, ha sido señalado asimismo por HILTON, R. «Les communautés villageoises en Anglaterrre...», p. 128. o por DYER, C., «The Social and Economic Background to the Rural Revolt of 1381» y «The Rising of 1381 in Suffokld: Its Origins and Participants», en *Every Day Life in Medieval England*. Londres, 1994, pp. 191-220 y 221-240, o bien LOTTES, G., «Popular culture and the early Modern State», en *Understanding Popular Culture. Europe from the Middle Ages to the 19th Century*. Berlin, 1984, p. 156 y sig., pero especialmente BLICKLE, P., *The revolution of the German Peasants' War from a new perspective*. John Hopkins University Press, Baltimore, Mariland 1981. En todo caso, lo que aquí nos interesa recalcar es su reapropiación y su instrumentalización por el segmento de campesinos abonados en el marco del conflicto que les opone a los hidalgos de la villa.

<sup>233</sup> ...se habian dicho ser fijosdalgo e que no habian de pechar ni contribuir como pechaban los otros... por lo qual ellos habian perdido quales quier bienes que habian tenido tenian ansi de compras como de donaciones e herencias e habian de ser aplicados al dicho concejo de la villa e ellos echados fuera... Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

<sup>234</sup> Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

<sup>235</sup> Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja n.º 60.

teado en términos fiscales, traduce una disputa en torno al privilegio y, en definitiva, un reajuste en los mecanismos de reparto del poder a escala local.

La negativa de los hidalgos de la villa a la aceptación de la disyuntiva en los términos en que les fue planteada, trasladó la resolución del debate a la chancillería. Una primera sentencia, promulgada el 5-12-1511 sancionó la obligatoriedad de guardar el privilegio de behetrías, tal como fue presentado por el concejo, y ratificó por tanto las actuaciones concejiles<sup>236</sup>. Contra ella, instantáneamente se elevaron los recursos planteados por los hidalgos de la villa, sustentando su argumentación en la constatación de la no entrada en vigor del privilegio<sup>237</sup>, es decir de la continuidad ininterrumpida desde su formulación de la presencia de hidalgos en la villa, y por tanto, de lo innecesario de su entrada en vigor, en vista de la prescripción de las razones que llevaron a su establecimiento, vinculadas a la pacificación de las behetrías<sup>238</sup>, máxime, teniendo en cuenta las sentencias emitidas en procesos similares que incidían en que el privilegio de behetrías no llegó a ser respetado<sup>239</sup>. La sentencia fue confirmada en grado de revista, con un aditamento que exoneraba a los hidalgos de contribuir en los repartimientos de los galeotes y moneda forera. Ello supuso una radicalización del discurso del concejo de Becerril solicitando, en aplicación estricta del privilegio, la expulsión de los hidalgos de la villa<sup>240</sup>, al entender que no se trataba de dirimir una mera cuestión fiscal, en todo caso revocada por la anterior sentencia, sino del cumplimiento de una prerrogativa que prohibía la vecindad de los hidalgos de manera tajante<sup>241</sup>.

La sentencia definitiva pronunciada el 6 de marzo de 1516, prácticamente cuatro años antes del estallido de las comunidades, permitía a los hidalgos habitar en Becerril, pero les obligaba ... *queriendo vivir en la villa de becerril pechen*

<sup>236</sup> *Ibidem.*

<sup>237</sup> ... *que el dicho privilegio estaba revocado por no usado e contrario por que en dicho lugar de becerril e en las otras behetrias habian morado escuderos y hombres fijosdalgo e tenido e poseido casas e heredades e otros bienes gozandose de la franquezas e honras e libertades que se debian guardar a otros hombres fijosdalgo destos reinos...* *Ibidem.*

<sup>238</sup> ... *era muy razonable que en los dichos lugares viviesen caballeros e escuderos... que cesara la razon por la qual el dicho privilegio se concediera. ...sus partes eran hombres muy pacificos sin cuestion ni revuelta alguna.. antes eran hombres que siempre procuraban toda paz... e siempre ponian paz todas las veces que entre los hombres buenos habia discordia e en tiempos de guerra e movimientos de los mis reinos el dicho lugar siempre habia sido defendido e amparado para la corona real destos mis regnos por los escuderos e hombres fijosdalgo que en el vivian e e muy meior que no por los hombres buenos pecheros...* *Ibidem.*

<sup>239</sup> ...*otros muchos lugares de behetrias se habian puesto en pleito con los escuderos e hijosdalgo ante los del muy alto consejo donde le habian visto por muchas veces el dicho privilegio no siendo guardado... e se habia hecho su probanza de como el dicho privilegio nunca se habia usado e se habian dado sentencias contra el e mandado que los dichos hijos dalgo pudiesen vivir e viviesen libremente en las dichas villa e behetrias...* *Ibidem.* Los lugares citados eran Melgar, Mazuecos, Boadilla de Rioseco, Trepiana y Cerraton (sic).

<sup>240</sup> ... *Martin de verdece protesta diciendo que las partes contrarias se oponian que de ninguna manera habian de vivir en la villa e que les dejen vivir e disfrutar de sus haciendas...* *Ibidem.*

<sup>241</sup> ... *lo suso dicho no seria declaracion sino revocacion de las anteriores sentencias dice que el aditamento solo tiene lugar en caso de que sus partes decidieran no echarlos de la villa... la intencion de sus partes es echarlos de la villa... quanto al pechar e las cosas que demanda pechar nunca ovo pleito ni pedimiento por ninguna de las partes. ...suplica la desaparicion del aditamento...* *Ibidem.*

*en los galeotes moneda e en todos los otros pechos e derramas reales e concejiles que son obligados a pechar e contribuir los vecinos pecheros de la villa en cuanto a los hidalgos dueñas e donzellas que de aqui adelante venieren a vivir a la dicha villa de becerril ordenamos que se guarde el privilegio del rey don juan...*<sup>242</sup>.

La resolución del pleito vino a ratificar de manera definitiva, la pérdida de los privilegios de exención por parte de los hidalgos de la villa, por más que éstos trataran en ocasiones de proseguir los pleitos para hacer efectivas las prerrogativas de la hidalguía. Un cese del privilegio que aparece como la manifestación palpable de la pérdida de significado de la hidalguía como elemento diferenciador y el ascenso del nivel de riqueza como indicador de acotación sociológico<sup>243</sup>.

Una devaluación de la hidalguía, que es paralela al acceso y afirmación al frente de las magistraturas concejiles de una oligarquía de campesinos hacendados, lo que supone, en definitiva, la sanción de su posición económica preeminente en el conjunto de la villa, consolidada como resultado del crecimiento generalizado<sup>244</sup>, y que probablemente produjo situaciones más o menos análogas en otros lugares de la Tierra de Campos, como deja traslucir la existencia de otros pleitos de características similares que enfrentaron a otras tantas behetrías con sus hidalgos<sup>245</sup>.

Desde esta perspectiva, no debe de resultar sorprendente que la respuesta a las solicitudes enviadas desde la Valladolid comunera a las behetrías de Campos para conseguir su adhesión apenas cuatro años más tarde<sup>246</sup>, fuese la inmediata implicación de la villa de Becerril<sup>247</sup>, directamente encabezada por un regimien-

<sup>242</sup> Ibidem.

<sup>243</sup> CORTAZAR, J. A., *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988, p. 242 y sig.

<sup>244</sup> Ibidem, 243. Véanse también las referencias citadas en la nota n.º 121.

<sup>245</sup> Véase supra.

<sup>246</sup> ... *que en esto se hace principalmente vuestra libertad y de vuestros hijos y descendientes y como seais tratados como subditos y no como esclavos...* GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, p. 129.

<sup>247</sup> Respecto a la implicación de la villa de Becerril en el episodio de las Comunidades puede consultarse OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. De cualquier modo, es posible encontrar algunas referencias en los estudios generales dedicados al tema PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, 1981; HALICZER, S., *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución*. Valladolid, 1987; MARAVALL, J. A., *Las comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid, 1979. Los aspectos específicamente antiseñoriales del movimiento comunero y su expansión por los ámbitos rurales han sido explícitamente estudiados por GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Barcelona, 1973. El desarrollo del movimiento comunero en el ámbito palentino ha sido específicamente estudiado por RODRÍGUEZ SALCEDO, S., «Historia de las Comunidades palentinas», en *PITTM*, n.º 10 (1953), pp. 77-274, que a pesar de centrarse esencialmente en los acontecimientos en la capital palentina se contienen interesantes referencias de su incidencia en el ámbito terracampino. Igualmente centrado en los pueblos de la Tierra de Campos se encuentra el trabajo de FERNANDEZ MARTIN, L., *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos*. León, 1979, que proporciona una interesante cantidad de informaciones acompañadas de interpretaciones cuando menos discutibles, por lo que respecta al número de páginas que dedica al impacto de la comunidad en Becerril de Campos. Sobre la figura del obispo Acuña, y por tanto sobre sus campañas en Tierra de Campos disponemos del estudio de GUILARTE, A., *El obispo Acuña. Historia de*

to<sup>248</sup> cuya continuidad con los anteriores resulta evidente, cuando el acceso al control de sus mecanismos locales de gobierno por parte del conjunto de labradores enriquecidos estuvo indefectiblemente asociado a la oposición frontal a la intervención señorial y a su red de vertebraciones clientelares, y cuando la delimitación exacta de los términos que oponían a la comunidad de Becerril frente a los intentos de absorción de la clase señorial y el enunciado de un programa de defensa de la *libertad/especificidad* de la behetría sustentado sobre la integración antiseñorial de los vecinos de la villa en su conjunto, habían sido formulados de manera explícita, y recogidos en las ordenanzas de la villa, veinte años antes de la expansión del conflicto comunero en la comarca terracampina.

Por idénticos motivos, no debe resultar tampoco extraña la adhesión generalizada del conjunto de la villa, ni la implicación solidaria de los vecinos en la satisfacción de los gravámenes que después de la derrota hubo de satisfacer la villa como pago a la aventura comunera ya que ***...pues toda la villa lo hizo que todos lo quieren pagar e es mas util e provechoso que lo pague toda la villa que fueron en lo gastar que no personas singulares pues todos fueron a meter aqui los de la junta e facer los dichos gastos e que ellos sacaran a paz e a salvo al dicho corregidor e regidores del dicho repartimiento...***<sup>249</sup>.

Lógicamente, como hemos apuntado con anterioridad, la implicación de los hidalgos del lugar en las clientelas nobiliarias determinó indefectiblemente su participación en el conflicto al lado de los ejércitos realistas<sup>250</sup>. En todo caso, los tér-

*un comunero*. Valladolid, 1979, esp. pp. 123-142. Finalmente, los aspectos antiseñoriales que acompañan a la revuelta han sido señalados desde la perspectiva de la intensa conflictividad antiseñorial que presencié el reino de Castilla en los últimos siglos del medioevo por VALDEÓN BARUQUE, J., «¿La última revuelta medieval?», en *Historia 16*, n.º 24 (1978), o más recientemente en «Resistencia antiseñorial en la Castilla medieval», en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1994, vol. II, pp. 319-340.

<sup>248</sup> De hecho, el asalto de la casa del alcalde mayor del adelantamiento en Frechilla estuvo encabezado por el regidor Fernado García de Castrillo y por el Bachiller Cacharro, letrado de la villa a la vez que teniente del corregidor entre 1516 y 1520 y procurador de la villa en las Juntas de behetría. Quizá la confirmación más señalada de que el propio concejo, y en definitiva la élite campesina, había encabezado la adhesión al movimiento radique en la evidente continuidad que se produce entre el regimiento de 1520, los anteriores, y el elegido en marzo de 1521, en plena efervescencia del movimiento en la zona y bajo la supervisión de D. Juan de Mendoza, elegido por la Junta capitán general de la ciudad de Palencia y su partido. OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999.

<sup>249</sup> Actas del Concejo de la villa de Becerril de Campos, 26-1-1522. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, Caja n.º 63.

<sup>250</sup> De hecho, no resulta difícil rastrear la trayectoria anticomunera de la mayor parte de los hidalgos implicados en el pleito referido. No debe resultar extraño, por tanto, que el Condestable recurriera a la movilización de sus clientelas en Becerril de Campos el 27-10-1250, para mandarlos a Rioseco (RODRÍGUEZ SALCEDO, S., «*Historia de las Comunidades...*», p. 132) o que, con posterioridad, con el recrudecimiento de la ofensiva comunera en Tierra de Campos, al igual que ocurriera en la urbe palentina, los escuderos y vecinos desafectos abandonaran el lugar para asentarse con los grandes integrándose en los ejércitos realistas (ibidem, p. 174). O bien, finalmente uno de los incidentes más graves acaecidos en la villa e Becerril ocurriera cuando Antonio de las Cuevas trató de levantar gentes de armas en la villa para ir a servir al Condestable, por lo cual, a instancias del corregidor Zambrano y otros muchos vecinos de Becerril... *los alcaldes de la hermandad alonso cidon e santiago martinez sentenciaron e condenaron a muerte con sus acompañados e acesores...* acusándole de salteador. Actas del Concejo de la villa de Becerril de Campos, 22-4-1522. Archivo municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, Caja n.º 63

minos del enfrentamiento en el interior de la villa se encontraban ya definidos con anterioridad, y como tales se reprodujeron en el interludio comunero.

De cualquier modo, el resultado final del episodio comunero no supuso ninguna fractura en el proceso de consolidación como oligarquía local de un segmento de labradores enriquecidos<sup>251</sup>, cuyo acceso a las magistraturas municipales había estado intensamente relacionado con la exclusión de aquellos que habían hecho de su implicación en las clientelas señoriales el sustento de su posición de dominio sobre el conjunto de la villa. Significativamente, buena parte de las armas empleadas en el proceso conflictivo proceden directamente de la reapropiación y puesta en práctica de los elementos integrantes del repertorio normativo asociado al estatuto jurídico de la behetría.

---

y AGS. Cámara de Castilla. Memoriales, leg. 200, fol. 54. Significativamente, a la finalización del conflicto, el concejo de Becerril se implicaría solidariamente en el sostenimiento de los acusados de la muerte de Cuevas... *porque dello resultaria mucho daño e perdida a muchos vecinos desta villa...*, Actas del Concejo de la villa de Becerril de Campos, 22-4-1522.

<sup>251</sup> Aspecto este que excede las pretensiones de este artículo y al que nos referimos intensamente en nuestra tesis doctoral a la que debemos remitir una vez más. OLIVA HERRER, H. R., *La Tierra de Campos palentina a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999.